



Aprueba Convenio de Prestación de servicios, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y Fundación Paréntesis, para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI)

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3794

SANTIAGO, 09 DE DICIEMBRE DE 2015

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20882, Ley de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2016; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 183, de 02 de junio de 2015, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 3109, de 30 de septiembre de 2015, ambas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en el Decreto Supremo N°611 de fecha 13 de Mayo de 2015 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y;



M. A. M. de M. A. S. R. G. C. G. A.
M.A./MDT/LCM/MNA/RPS/R/G/Cga

Distribución:

- 1.- División Jurídica
- 2.- Jefa División de Administración y Finanzas
- 3.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto, Área de Finanzas, Unidad de Compras y Contrataciones, Unidad de gestión de planes de tratamiento)
- 4.- Jefa División Programática
- 5.- Área de Tratamiento Adultos
- 6.- **Fundación Paréntesis** (Dirección: calle Lafayette N° 1610, comuna de Independencia, Región Metropolitana)
- 7.- Dirección Regional del Maule
- 8.- Unidad de Gestión Documental

S-11190/15



CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
2. Que, para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).
3. Que, dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 662237-22-LP15, la contratación de 22 líneas de servicio, cuyas bases administrativas y técnicas de propuesta pública fueron aprobadas mediante Resolución N° 183, de 02 de junio de 2015, de este Servicio.
4. Que, en el referido proceso de licitación, mediante Resolución Exenta N° 3109, de 30 de septiembre de 2015, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a Fundación Paréntesis, para la compra de meses de planes de tratamiento, específicamente la línea de servicio N° 10.
5. Que, en razón de lo anterior, con fecha 10 de noviembre de 2015, las partes suscribieron un convenio de prestación de servicios, el cual requiere para su perfeccionamiento ser sancionado por la expedición del correspondiente acto administrativo.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese Convenio de Prestación de Servicios, suscrito con fecha **10 de noviembre de 2015**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Fundación Paréntesis para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el dar cumplimiento al contrato que se aprueba en virtud del presente acto administrativo, asciende al monto total de **\$160.557.660-**, impuestos incluidos, el que se pagará en los términos y condiciones establecidos en la cláusula cuarta del referido contrato.

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año 2016 a la cantidad de **\$107.038.440.-**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05.09.01.24.03.001 del Presupuesto para el año

2016.

Se deja expresa constancia que la cantidad de meses de planes que se contratarán durante el año 2017, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2017.

ARTICULO TERCERO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución Exenta es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y FUNDACIÓN PARÉNTESIS, PARA LA COMPRA DE MESES PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL (PAI)

En Santiago de Chile, a 10 de noviembre de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente “el Servicio” o “SENDA”, RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional don **Mariano Montenegro Corona**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 9°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Fundación Paréntesis**, RUT N° 72.421.000-7, en adelante la “Entidad o Contratista”, representado por don **Pablo Santos Egenau Pérez**, cédula nacional de identidad N° 7.366.484-5, ambos con domicilio en calle Lafayette N° 1610, comuna de Independencia, Región Metropolitana, por la otra, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-22-LP15**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3109**, de 30 de septiembre de 2015, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a **Fundación Paréntesis**, para la compra de meses de planes de tratamiento, específicamente la **línea de servicio N° 10**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 183**, de 02 de junio de 2015, de este Servicio; en adelante indistintamente “bases administrativas y técnicas”.

2.- Propuesta Técnica presentada por “La Entidad”, para contratar la compra de planes de tratamiento para para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), presentada en la propuesta pública antes señalada.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en proceso de la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas antes señaladas.

4.- En la **Resolución Exenta N° 3109**, de 30 de septiembre de 2015, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas, ya citadas.

SEGUNDO: DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

La ejecución de los servicios comenzará el día 01 de enero de 2016 y hasta el 30 de junio de 2017.

Por razones de buen servicio, la ejecución de los servicios, y de acuerdo a lo establecido en el N° 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, comenzaran en la fecha antes señalada, sin esperar la total tramitación del acto que aprueba el presente convenio. Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el siguiente cuadro:

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)						
Año	Prestador	LS	Región	Establecimiento	Meses de planes	TOTAL Presupuesto Anual \$
					PAI Infanto Adolescente	
2016	Fundación Paréntesis	10	Maule	Centro La Escalera	180	107.038.440
2017	Fundación Paréntesis	10	Maule	Centro La Escalera	90	53.519.220
TOTAL 2016					180	107.038.440
TOTAL 2017					90	53.519.220
TOTAL CONVENIO					270	160.557.660

CUARTO: DEL PRECIO

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento ascienden a la cantidad de **\$594.658.-**

En consecuencia, el monto total del convenio ascenderá a la suma de **\$160.557.660-**

El precio anteriormente indicado será reajustado en el mes de diciembre de los años 2015 y 2016. Comenzarán a regir en el mes de enero de los años 2016 y 2017 respectivamente. La cuantía de dicho reajuste será fijado en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a los prestadores una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el convenio suscrito.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes adjudicados mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de alcohol y otras drogas participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendadas, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de

acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias. Éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Se deberá proporcionar, todas y cualquiera de las intervenciones de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Los meses de planes de tratamiento, corresponden a Plan Ambulatorio Intensivo (PAI), que consiste en un tratamiento de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria. Este tratamiento está orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a niños, niñas y adolescentes que presentan abuso y/o dependencia al alcohol y otras drogas, de riesgo moderado o alto, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que en caso de existir, está compensada.

Así, se trata de un plan de tratamiento que procede cuando la adicción no puede ser cubierta por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES) o por el Programa de Tratamiento para adolescentes que ingresan al sistema penal por la Ley N° 20.084.

Esta modalidad constituye un conjunto de intervenciones individuales grupales y familiares, en terreno y en el centro, con el usuario o usuaria, su familia y su entorno cercano, de moderada o alta complejidad, dirigido al logro de los objetivos terapéuticos construidos con el usuario o usuaria. Es una modalidad de carácter resolutivo para su nivel de complejidad, que debe integrarse a la red o redes socio sanitarias correspondientes, de manera de facilitar que la persona acceda a todas las intervenciones que requiera y así mismo evitar la sobre intervención o duplicidad de acciones. Es relevante en este sentido, la coordinación y articulación en una misma red con otros programas de tratamiento del consumo de drogas, así como respecto de otras instancias locales que enriquezcan el proceso de desarrollo integral y la integración social de los niños, niñas y adolescentes en intervención.

Para la ejecución de los servicios, es necesario que se haga, durante el tratamiento, una diferenciación de roles entre los distintos equipos que puedan estar interviniendo, apuntando a la gestión complementaria de acciones y estrategias de alto impacto, dependiendo de la etapa en que se encuentre el niño, niña o adolescente. Ello, determinará la intensidad y frecuencia de las intervenciones por parte de cada uno de

los equipos. Lo anterior se hace a partir del diagnóstico y elaboración del plan individual de tratamiento integral e integrado que se construirá y ejecutará promoviendo la participación activa de usuario o usuaria, conjugando las necesidades de intervención detectadas por los equipos y evitando la sobre intervención.

La duración del proceso terapéutico, para alcanzar los objetivos y metas propuestas, es variable. En base a la experiencia, se estima una duración de alrededor de 8 meses, cuando el perfil es de menor complejidad, y de hasta 24 meses en los casos más complejos. No obstante lo anterior, estos plazos son aproximados, pues no existen tiempo exactos, lo anterior para evitar que la intervención se transforme en una meta a lograr en sí misma y deje de lado las necesidades de las personas. Además se debe considerar que el tiempo que demora un niño, niña o adolescente en establecer un vínculo de confianza con un equipo terapéutico, que pueda llevar a producir un vínculo terapéutico, es variable, por lo que el rango de duración del tratamiento no puede establecerse a priori.

A la vez, es muy relevante que, cada 3 meses, se evalúe el proceso terapéutico de cada usuario o usuaria, de manera de corregir la intervención si no se han alcanzado los logros esperados, o evaluar la mantención de ellos.

El plan de tratamiento ambulatorio intensivo, está constituido por el conjunto de intervenciones individuales, grupales y familiares, que deben llevarse a cabo en terreno y en el centro de tratamiento respectivo, con el usuario o usuaria, su familia, y su entorno cercano. Está dirigido al logro de sus objetivos terapéuticos, los que son contruados en conjunto por los intervinientes mencionados.

Por su complejidad, esta modalidad debe integrarse a la red o redes psicosociales y socio-sanitarias correspondientes, de manera de permitir que el niño, niña o adolescente, reciba todas las intervenciones que requiera en su tratamiento.

La entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en estas bases, el niño, niña o adolescente en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para todos los efectos, la ejecución de los meses de planes de tratamiento objeto del presente contrato, deben regirse por las Bases Técnicas para el tratamiento de niños, niñas y adolescentes, que presenten consumo problemático de alcohol y otras drogas”, documento incluido en las Bases Administrativas y Técnicas.

En relación a los Lineamientos técnicos, SENDA podrá realizar actualizaciones y/o modificaciones en ellos, las que no podrán desnaturalizar los servicios contratados y serán parte integrante del presente contrato.

SEXTO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada.

SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una **Póliza de Seguros de Garantía**, emitida por Mapfre Seguros, N° 330-15-00012372, de fecha 22 de octubre de 2015, por la suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio, equivalente a la suma de \$ 8.041.906, con una vigencia desde el 31 de diciembre de 2015 hasta el 04 de octubre de 2017, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y multas, bajo el ID N° 662237-22-LP15, garantizando la línea de servicio N° 10.

OCTAVO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará a la Entidad, los planes de tratamiento y rehabilitación a que se refiere el número 2 de las bases administrativas y técnicas, por mes de plan de tratamiento adjudicado y contratado, según la línea de servicio, efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, exista registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de aquellas mencionadas en el Artículo Segundo, numeral 1 de las bases administrativas y técnicas.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará al adjudicatario siempre respetando el tope máximo adjudicado, según la línea de servicio, y de acuerdo a lo que se señale en el contrato.

El proceso de pago al prestador se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores.

El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 2, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 30 días corridos siguientes.

Sin perjuicio, que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada adjudicatario por línea de servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el punto 2 de las bases, este Servicio Público realizará, **cada cuatro meses** (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2016 y abril de 2017) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará al adjudicatario los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran

liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas, según lo señalado en el número 18 de las bases.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años 2016 y 2017.

NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES

De la supervisión administrativa

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los planes de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo.

De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios licitados.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición del contratista la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

El contratista deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad prestadora, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, realizará supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios.

Supervisiones Generales

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del adjudicatario el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por cada adjudicatario, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada

en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, el adjudicatario deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalados en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si el contratista fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si el contratista se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por el contratista, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.
- i) Si al contratista se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere el número 17 de las bases en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por el contratista durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si el contratista que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos años, y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el

contrato.

l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.

m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

n) La no entrega de la nueva garantía en los casos de término parcial del convenio.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante acto administrativo, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta la fecha de notificación del acto administrativo.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurrese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA podrá poner término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha

materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cobrará multas al contratista, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto del contratista a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiere información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

- (6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en el 9.4.7 Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado bases administrativas y técnicas. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de la recepción en la oficina de correos que corresponda.

- b) El contratista dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- c) Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.
- d) Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

El contratista podrá pagar la multa directamente. No obstante si el proveedor no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En

este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 15 bases administrativas y técnicas.

DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que el adjudicatario registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas .

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para el adjudicatario, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y adjudicados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato el adjudicatario sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por el adjudicatario imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado

DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, establecidos en los convenios suscritos.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de junio y diciembre de 2016.

Reasignación: Período de enero a junio del año 2016.

Si un contratista al 30 de junio del año 2016 y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las presentes Bases.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2016, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere contratistas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el contratista en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes contratados.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en junio de 2016 por todo el período de vigencia del convenio.

Reasignación: Período de enero a diciembre del año 2016

En el mes de diciembre de 2016, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2017 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las presentes Bases.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a junio del año 2017, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere contratistas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre de 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con el contratista y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2017, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2016 y 2017 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con los contratistas.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con el prestador.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de don **Pablo Santos Egenau Pérez** para actuar en representación de la Fundación Paréntesis, consta en la Acta Sesión de Directorio de la Fundación Paréntesis, reducida a escritura pública con fecha 25 de enero de 2012, ante el Notario Público doña María Loreto Zaldivar Grass, suplente de don Patricio Zaldivar Mackenna, Notario titular de la Décima Octava Notaría de Santiago.

La representación con la que comparece don **Mariano Montenegro Corona**, consta de su designación como Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N° 611, de 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

Firman: Pablo Santos Egenau Pérez, Representante Legal de Fundación Paréntesis y Mariano Montenegro Corona, Director Nacional, Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL
WWW.MERCADOPUBLICO.CL**




MARIANO MONTENEGRO CORONA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO N° 2

FECHA 09-12-2015

Mediante el presente documento, certifico que existe disponibilidad presupuestaria para el rubro de gasto que se indica, con ello se podrá financiar el compromiso a tramitar en el presente adjunto.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	3794
DETALLE	Aprueba Convenio de Prestación de servicios, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda, y Fundación Paréntesis, para la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	42.976.852.000
Comprometido	107.038.440
Presente Documento Resolución Exenta	107.038.440
Saldo Disponible	42.762.775.120


MANUEL NARANJO ARMAS
JEFE DE FINANZAS (S)



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y FUNDACIÓN PARÉNTESIS, PARA LA COMPRA DE MESES PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL (PAI)

En Santiago de Chile, a 10 de noviembre de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional don **Mariano Montenegro Corona**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 9°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Fundación Paréntesis**, RUT N° 72.421.000-7, en adelante la "Entidad o Contratista", representado por don **Pablo Santos Egenau Pérez**, cédula nacional de identidad N° 7.366.484-5, ambos con domicilio en calle Lafayette N° 1610, comuna de Independencia, Región Metropolitana, por la otra, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-22-LP15**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3109**, de 30 de septiembre de 2015, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a **Fundación Paréntesis**, para la compra de meses de planes de tratamiento, específicamente la línea de servicio N° 10.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La

Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 183**, de 02 de junio de 2015, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), presentada en la propuesta pública antes señalada.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en proceso de la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas antes señaladas.

4.- En la **Resolución Exenta N° 3109**, de 30 de septiembre de 2015, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas, ya citadas.

SEGUNDO: DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

La ejecución de los servicios comenzará el día 01 de enero de 2016 y hasta el 30 de junio de 2017.

Por razones de buen servicio, la ejecución de los servicios, y de acuerdo a lo establecido en el N° 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, comenzaran en la fecha antes señalada, sin esperar la total tramitación del acto que aprueba el presente convenio. Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el siguiente cuadro:

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)						
Año	Prestador	L\$	Región	Establecimiento	Meses de planes	TOTAL Presupuesto Anual \$
					PAI Infante Adolescente	
2016	Fundación Paréntesis	10	Maule	Centro La Escalera	180	107.038.440
2017	Fundación Paréntesis	10	Maule	Centro La Escalera	90	53.519.220
TOTAL 2016					180	107.038.440
TOTAL 2017					90	53.519.220
TOTAL CONVENIO					270	160.557.660

CUARTO: DEL PRECIO

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento ascienden a la cantidad de **\$594.658.-**

En consecuencia, el monto total del convenio ascenderá a la suma de **\$160.557.660-**

El precio anteriormente indicado será reajustado en el mes de diciembre de los años 2015 y 2016. Comenzarán a regir en el mes de enero de los años 2016 y 2017 respectivamente. La cuantía de dicho reajuste será fijado en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a los prestadores una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el convenio suscrito.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes adjudicados mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de alcohol y otras drogas participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendadas, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias. Éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Se deberá proporcionar, todas y cualquiera de las intervenciones de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Los meses de planes de tratamiento, corresponden a Plan Ambulatorio Intensivo (PAI), que consiste en un tratamiento de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria. Este tratamiento está orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a niños, niñas y adolescentes que presentan abuso y/o dependencia al alcohol y otras drogas, de riesgo moderado o alto, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que en caso de existir, está compensada.

Así, se trata de un plan de tratamiento que procede cuando la adicción no puede ser cubierta por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES) o por el Programa de Tratamiento para adolescentes que ingresan al sistema penal por la Ley N° 20.084.

Esta modalidad constituye un conjunto de intervenciones individuales grupales y familiares, en terreno y en el centro, con el usuario o usuaria, su familia y su entorno cercano, de moderada o alta complejidad, dirigido al logro de los objetivos terapéuticos construidos con el usuario o usuaria. Es una modalidad de carácter resolutivo para su nivel de complejidad, que debe integrarse a la red o redes socio sanitarias correspondientes, de manera de facilitar que la persona acceda a todas las intervenciones que requiera y así mismo evitar la sobre intervención o duplicidad de acciones. Es relevante en este sentido, la coordinación y articulación en una misma red con otros programas de tratamiento del consumo de drogas, así como respecto de otras instancias locales que enriquezcan el proceso de desarrollo integral y la integración social de los niños, niñas y adolescentes en intervención.

Para la ejecución de los servicios, es necesario que se haga, durante el tratamiento, una diferenciación de roles entre los distintos equipos que puedan estar interviniendo, apuntando a la gestión complementaria de acciones y estrategias de alto impacto, dependiendo de la etapa en que se encuentre el niño, niña o adolescente. Ello, determinará la intensidad y frecuencia de las intervenciones por parte de cada uno de los equipos. Lo anterior se hace a partir del diagnóstico y elaboración del plan individual de tratamiento integral e integrado que se construirá y ejecutará promoviendo la participación activa de usuario o usuaria, conjugando las necesidades de intervención detectadas por los equipos y evitando la sobre intervención.

La duración del proceso terapéutico, para alcanzar los objetivos y metas propuestas, es variable. En base a la experiencia, se estima una duración de alrededor de 8 meses, cuando el perfil es de menor complejidad, y de hasta 24 meses en los casos más complejos. No obstante lo anterior, estos plazos son aproximados, pues no existen tiempo exactos, lo anterior para evitar que la intervención se transforme en una meta a lograr en sí misma y deje de lado las necesidades de las personas. Además se debe considerar que el tiempo que demora un niño, niña o adolescente en establecer un vínculo de confianza con un equipo terapéutico, que pueda llevar a producir un vínculo terapéutico, es variable, por lo que el rango de duración del tratamiento no puede establecerse a priori.

A la vez, es muy relevante que, cada 3 meses, se evalúe el proceso terapéutico de cada usuario o usuaria, de manera de corregir la intervención si no se han alcanzado los logros esperados, o evaluar la mantención de ellos.

El plan de tratamiento ambulatorio intensivo, está constituido por el conjunto de intervenciones individuales, grupales y familiares, que deben llevarse a cabo en terreno y

en el centro de tratamiento respectivo, con el usuario o usuaria, su familia, y su entorno cercano. Está dirigido al logro de sus objetivos terapéuticos, los que son construidos en conjunto por los intervinientes mencionados.

Por su complejidad, esta modalidad debe integrarse a la red o redes psicosociales y socio-sanitarias correspondientes, de manera de permitir que el niño, niña o adolescente, reciba todas las intervenciones que requiera en su tratamiento.

La entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en estas bases, el niño, niña o adolescente en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para todos los efectos, la ejecución de los meses de planes de tratamiento objeto del presente contrato, deben regirse por las Bases Técnicas para el tratamiento de niños, niñas y adolescentes, que presenten consumo problemático de alcohol y otras drogas", documento incluido en las Bases Administrativas y Técnicas.

En relación a los Lineamientos técnicos, SENDA podrá realizar actualizaciones y/o modificaciones en ellos, las que no podrán desnaturalizar los servicios contratados y serán parte integrante del presente contrato.

SEXTO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada.

SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una **Póliza de Seguros de Garantía**, emitida

por Mapfre Seguros, N° 330-15-00012372, de fecha 22 de octubre de 2015, por la suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio, equivalente a la suma de \$ 8.041.906, con una vigencia desde el 31 de diciembre de 2015 hasta el 04 de octubre de 2017, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y multas, bajo el ID N° 662237-22-LP15, garantizando la línea de servicio N° 10.

OCTAVO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará a la Entidad, los planes de tratamiento y rehabilitación a que se refiere el número 2 de las bases administrativas y técnicas, por mes de plan de tratamiento adjudicado y contratado, según la línea de servicio, efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, exista registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de aquellas mencionadas en el Artículo Segundo, numeral 1 de las bases administrativas y técnicas.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará al adjudicatario siempre respetando el tope máximo adjudicado, según la línea de servicio, y de acuerdo a lo que se señale en el contrato.

El proceso de pago al prestador se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores.

El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 2, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 30 días corridos siguientes.

Sin perjuicio, que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de

tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada adjudicatario por línea de servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el punto 2 de las bases, este Servicio Público realizará, **cada cuatro meses** (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2016 y abril de 2017) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará al adjudicatario los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas, según lo señalado en el número 18 de las bases.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años 2016 y 2017.

NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES

De la supervisión administrativa

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los planes de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo.

De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios licitados.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición del contratista la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

El contratista deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad prestadora, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, realizará supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios.

Supervisiones Generales

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del adjudicatario el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por cada adjudicatario, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, el adjudicatario deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalados en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si el contratista fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si el contratista se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por el contratista, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.
- i) Si al contratista se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere el número 17 de las bases en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por el contratista durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si el contratista que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos años, y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.

l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.

m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

n) La no entrega de la nueva garantía en los casos de término parcial del convenio.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante acto administrativo, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta la fecha de notificación del acto administrativo.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurriese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA podrá poner término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días

corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cobrará multas al contratista, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto del contratista a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiere información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en el 9.4.7 Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado bases administrativas y técnicas. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de la recepción en la oficina de correos que corresponda.

- b) El contratista dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- c) Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.
- d) Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

El contratista podrá pagar la multa directamente. No obstante si el proveedor no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 15 bases administrativas y técnicas.

DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que el adjudicatario registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas .

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para el adjudicatario, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y adjudicados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato el adjudicatario sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por el adjudicatario imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado

DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, establecidos en los convenios suscritos.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de junio y diciembre de 2016.

Reasignación: Período de enero a junio del año 2016.

Si un contratista al 30 de junio del año 2016 y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las presentes Bases.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2016, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere contratistas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el contratista en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes contratados.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en junio de 2016 por todo el período de vigencia del convenio.

Reasignación: Período de enero a diciembre del año 2016

En el mes de diciembre de 2016, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2017 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las presentes Bases.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a junio del año 2017, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere contratistas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre de 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con el contratista y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2017, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2016 y 2017 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con los contratistas.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con el prestador.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.


DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS


La personería de don **Pablo Santos Egenau Pérez** para actuar en representación de la Fundación Paréntesis, consta en la Acta Sesión de Directorio de la Fundación Paréntesis, reducida a escritura pública con fecha 25 de enero de 2012, ante el Notario Público doña María Loreto Zaldívar Grass, suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Notario titular de la Décima Octava Notaría de Santiago.


La representación con la que comparece don **Mariano Montenegro Corona**, consta de su designación como Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N° 611, de 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

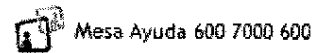
DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.


PABLO SANTOS EGENAU PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN PARÉNTESIS


MARIÑO MONTENEGRO CORONA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA





ChileProveedores
Registro Electrónico de Proveedores del Estado
Dirección ChileCompra

CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 16-12-2015 9:36

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.

Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

Proveedores en Proceso

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
72.421.000-7	FUNDACION PARENTESIS	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

Observaciones:

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

En Proceso de Revisión: Proveedor se encuentra proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de Habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.

Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con ChileProveedores.



Imprimir Certificado

ANEXO N° 4**DECLARACIÓN JURADA SIMPLE**

La persona que suscribe, *en su calidad de representante legal de Fundación Paréntesis* y de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, declara bajo juramento que la entidad que representa ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada para esta licitación pública y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

En Santiago, a 26 de Octubre de 2015

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left and several loops and curves to the right, ending in a large oval shape.

Pablo Santos Egenau Pérez

ANEXO N° 5 B



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA

En Santiago de Chile, a 27 de Julio de 2015, don/doña Pablo Santos Egenau Pérez, cédula nacional de identidad N°7.366.484-5, representante legal de Fundación Paréntesis, R.U.T 72.421.000-7, viene en declarar bajo juramento que la persona jurídica a la que representa:

- a) No se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso primero de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- b) Conocer los términos de referencia, haber estudiado los antecedentes y haber verificado su concordancia, así como también que todos los antecedentes presentados como parte de la oferta, son veraces y exactos, estando conforme con los términos de presente licitación pública.

Firma

Nombre: Pablo Santos Egenau Pérez

Cédula Nacional de Identidad N°: 7.366.484-5

Entidad que representa: Fundación Paréntesis

ANEXO N° 6 B



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES

En Santiago de Chile, a 27 de Julio de 2015, don/doña Pablo Santos Egenau Pérez, cédula nacional de identidad N° 7.366.484-5, representante legal de Fundación Paréntesis, R.U.T 72.421.000-7, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Firma

Nombre: Pablo Santos Egenau Pérez

Cédula Nacional de Identidad N°: 7.366.484-5

Entidad que representa: Fundación Paréntesis

ANEXO N° 7 B



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Santiago de Chile, a 26 de Octubre de 2015, don/doña Pablo Santos Egenau Pérez, cédula nacional de identidad N° 7.366.484-7, representante legal de Fundación Paréntesis, R.U.T 72.421.000-7, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

Firma

Nombre: Pablo Santos Egenau Pérez

Cédula Nacional de Identidad N°: 7.366.484-5

Entidad que representa: Fundación Paréntesis

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCION DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE PAGO A PRIMER REQUERIMIENTO (POL 120131786)



CONDICIONES PARTICULARES

MAPFRE Seguros Generales S.A emite la presente póliza considerando la propuesta firmada y demas antecedentes proporcionados por tomador y/o asegurado, todos los cuales se entienden forman parte del contrato de seguro

Identificación del Asegurado			
Nombre	: SERV. NAC. PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL		
Dirección	: AGUSTINAS 1235 PISO 6		
Comuna	: SANTIAGO	Ciudad	: SANTIAGO
		Rut	: 61.980.170-9

El pago de hasta la suma de: UF 316,00 que resulte adeudarle

Identificación del Tomador			
Nombre	: FUNDACIÓN PARÉNTESIS		
Dirección	: LAFAYETE 1610		
Comuna	: INDEPENDENCIA	Ciudad	: SANTIAGO
		Rut	: 72.421.000-7

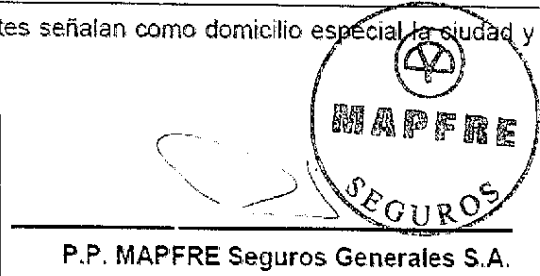
Correspondiente a los perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato o Convención que se individualiza a continuación:

Objeto de Garantía
PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LAS OBLIGACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS DE LICITACION ID 662237-2-LP15, LINEA DE SERVICIO N°10.-
VALOR EQUIVALENTE \$ 8.041.906.- SEGUN UF DEL 21.10.2015
MAPFRE SE ENCUENTRA VOLUNTARIAMENTE ADHERIDA AL CODIGO DE AUTORREGULACION DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS, CUYO OBJETIVO ES PROPENDER AL DESARROLLO DEL MERCADO EN CONSONANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA Y BUENA FE, Y ESTA SUJETA AL COMPENDIO DE BUENAS PRACTICAS CORPORATIVAS, QUE CONTIENE UN CONJUNTO DE NORMAS DESTINADAS A PROMOVER UNA ADECUADA RELACION DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS CON SUS CLIENTES.
Continua en página siguiente.

Identificación de la Póliza			
Número	: 330-15-00012372	Propuesta	: 3301501113973
Vigencia:	Desde las 12:00 hrs. del 31-12-2015	Hasta las 12:00 hrs. del 04-10-2017	Días 643

Para todos los efectos relacionados con este contrato, las partes señalan como domicilio especial la ciudad y comuna de SANTIAGO SANTIAGO

Uso Exclusivo de la Compañía
Sucursal PROCEN 22 de Octubre de 2015. 3301500012372-0-0-0-1
Cotización



P.P. MAPFRE Seguros Generales S.A.

El Asegurado y el Tomador se servirán leer y examinar la póliza debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación, si comprobaran que adolece de algún error o defecto.



MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. - AV. ALBAZAN 1100 - SANTIAGO, CHILE
TEL: 56 2 2004020 - FAX: 56 2 2004021 - WWW.MAPFRE.COM

**PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCION DE
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL
Y DE PAGO A PRIMER REQUERIMIENTO**

(POL 120131786)

Original Asegurado

MAPFRE Seguros Generales S.A considerando: La propuesta de Seguro presentada por el tomador o la cotización efectuada por el asegurador y su aceptación por parte del contratante y con arreglo a las condiciones generales y particulares estipuladas e incorporadas a este contrato conocidas y aceptadas por ambas partes, todo lo cual se considera parte integrante de la póliza, asegura a:

Poliza : 330-15-00012372

Objeto de Garantía

COPIA DE ESTE COMPENDIO SE ENCUENTRA EN LA PAGINA WEB
WWW.AACH.CL

ASIMISMO, MAPFRE HA ACEPTADO LA INTERVENCION DEL DEFENSOR DEL ASEGURADO PARA RESOLVER ASUNTOS QUE SUS CLIENTES LE PRESENTEN, CON RELACION A LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ELLA. LOS CLIENTES PUEDEN FORMALIZAR SUS PRESENTACIONES ANTE EL DEFENSOR DEL ASEGURADO, CUYAS RESOLUCIONES SON VINCULANTES PARA LA COMPAÑIA, UTILIZANDO LOS FORMULARIOS DISPONIBLES EN LA PAGINA WEB WWW.DDACHILE.CL



Original Asegurado

Identificación de la Póliza			
Póliza	: 330-15-00012372	Propuesta	: 3301501113973
Número Endoso	: 0		
Vigencia Póliza	: Desde las 12:00 hrs. del 31-12-2015	Hasta las 12:00 hrs. del 04-10-2017	Días 643

Identificación del Asegurado			
Nombre	: SERV. NAC. PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL		
Dirección	: AGUSTINAS 1235 PISO 6		
Comuna	: SANTIAGO	Ciudad	: SANTIAGO
		Rut	: 61.980.170-9

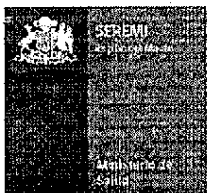
Identificación del Tomador			
Nombre	: FUNDACIÓN PARÉNTESIS		
Dirección	: LAFAYETE 1610		
Comuna	: INDEPENDENCIA	Ciudad	: SANTIAGO
		Rut	: 72.421.000-7

Identificación del Beneficiario			
Nombre	: SERV. NAC. PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL		
Dirección	: AGUSTINAS 1235 PISO 6		
Comuna	: SANTIAGO	Ciudad	: SANTIAGO
		Rut	: 61.980.170-9

Datos del Corredor	
Nombre	: DIRECTO
	Rut : 1-9

Importes			
Numero de Recibo:	24344325	Fecha Vcto.Recibo:	20-11-2015
Monto Asegurado :	316,00	Moneda	: UNIDAD DE FOMENTO
Tasa :	0,40	Prima Afecta :	3,01
Comisión Corredor:	0,00	Prima Exenta :	0,00
Gastos Estudio :	0,00	IVA :	0,57
Gastos Notariales :	0,00	Prima Total :	3,58

El presente documento forma parte integrante del contrato de seguro.
 * Los Gastos de Estudio corresponden a los costos de análisis de evaluación y/o renovación de la línea de crédito para pólizas de garantías, los cuales se cobrarán en la apertura y en cada renovación (Anual)..



28 81

RESOLUCION EXENTA N°.....

TALCA

, 20 JUN 2011

VISTO, lo dispuesto en los artículos 3, 5, 67, 178, 180 y demás pertinentes del Código Sanitario; Artículos 4 (N° 3), 14, 14 (B) N° 2 y 14 (C) y demás disposiciones pertinentes DFL N° 1 /2006 que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.L. 2763 del año 1979, y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; Decreto N° 136 del 08 de Septiembre del 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; D.S. N°2298 Y 225/98, que aprueba el Reglamento para los establecimientos de rehabilitación de personas dependientes de sustancias psicoactivas del Ministerio de Salud, Decreto N°2 de fecha 24 de Enero del 2011, sobre Nombramiento del Secretario Ministerial de Salud de la Región del Maule; Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Solicitud presentada por el Sr. Paulo Egenau Pérez, C.I. N°7.366.484-5, Director Ejecutivo y Representante Legal de la Fundación Paréntesis, por la cual solicita autorización de cambio de razón social del establecimiento de rehabilitación de personas dependientes de sustancias psicoactivas, a través de la modalidad Terapéutica, ubicado en calle 17 Norte 5 ½ Oriente s/n de la ciudad de Talca.

RESOLUCION:

PRIMERO: Ha lugar a lo solicitado, se autoriza el cambio de razón social del establecimiento de rehabilitación de personas dependientes de sustancias psicoactivas, a través de la modalidad Terapéutica, ubicado en calle 17 Norte 5 ½ Oriente s/n de la ciudad de Talca a nombre de la Fundación Paréntesis, Rut N°72.421.000-7.

SEGUNDO: La Representación Legal será asumida por Sr. Paulo Egenau Pérez, C.I. N°7.366.484-5, Director Ejecutivo y Representante Legal de la Fundación Paréntesis.

TERCERO: La Dirección Técnica seguirá siendo ejercida por Doña Marcela Aliste Vergara, 12.588.529-2, de profesión Asistente Social. ✓

CUARTO: Se deja establecido que se mantienen vigentes lo establecido en las resoluciones anteriores y sus contenidos en los que sean concordantes, no podrán modificarse sin conocimiento previo de esta SEREMI de Salud del Maule.

QUINTO: Regístrese y Notifíquese



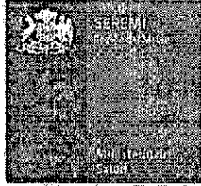

SR. HANS LUNGENSTRASS GONZÁLEZ
SECRETARIO MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL MAULE


SR.HLG/ONB/ECA/RSC/mrv

Int. N° 107
66450-50

DISTRIBUCION:

- Sr. Paulo Egenau Pérez, Representante Legal Fundación Paréntesis, 17 Norte 5 ½ Oriente s/n, Talca. (2 copias).
- Superintendencia de Salud, Talca, 1 Norte N°963, Of. 201, Edificio 2000, Talca.
- Fonasa Talca, 2 Poniente N°1372, Talca.
- Subdpto. Prestadores de Salud, SEREMI de Salud del Maule.
- Archivo of. Partes, SEREMI de Salud del Maule.



CERTIFICADO DE VIGENCIA SANITARIA N° 94

Certifico que la comunidad terapéutica "La Escalera", de propiedad de la Fundación Paréntesis, R.U.T N° 72.421.000-7, ubicado en calle 17 norte 5 ½ oriente N° 2745, de la Ciudad de Talca, se encuentra con su autorización de funcionamiento vigente por virtud de la Resolución Exenta N° 1404 del 1 de junio del 2006, de la SEREMI de Salud del Maule.

Cancelado el arancel estipulado por el Ministerio de Salud, verificado por el comprobante de recaudación N° 385973, de fecha 27 de diciembre del 2011.

Por orden del Señor Secretario Ministerial de Salud de la Región del Maule, según Resolución Exenta N° 2062/05.05.11


OSMAN NAVARRETE BURGOS
JEFE DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL MAULE

ONB/RSC/PRA

75656-2

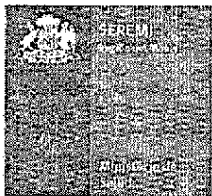
DISTRIBUCION:

- Sra. Marcela Aliste Vergara, Jefe de Programa Terapéutico La Escalera, 17 norte 5 ½ oriente N° 2745, Talca (2 copias)
- Unidad Prestadores de Salud, SEREMI de Salud del Maule.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOESTÁTICA ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO
Sigla: 02 EN 2012

Maria Gloria Acharán Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO MGAT

*no enve apor su
meche usa
con apor su P02
P01*



CERTIFICADO DE VIGENCIA SANITARIA N° 94

Certifico que la comunidad terapéutica "La Escalera", de propiedad de la Fundación Paréntesis, R.U.T N° 72.421.000-7, ubicado en calle 17 norte 5 ½ oriente N° 2745, de la Ciudad de Talca, se encuentra con su autorización de funcionamiento vigente por virtud de la Resolución Exenta N° 1404 del 1 de junio del 2006, de la SEREMI de Salud del Maule.

Cancelado el arancel estipulado por el Ministerio de Salud, verificado por el comprobante de recaudación N° 385973, de fecha 27 de diciembre del 2011.

Por orden del Señor Secretario Ministerial de Salud de la Región del Maule, según Resolución Exenta N° 2062/05.05.11


OSMAN NAVARRETE BURGOS
JEFE DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARIA MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL MAULE


ONB/RSC/PRA

75656-2

DISTRIBUCION:

- Sra. Marcela Aliste Vergara, Jefe de Programa Terapéutico La Escalera, 17 norte 5 ½ oriente N° 2745, Talca (2 copias)
- Unidad Prestadores de Salud, SEREMI de Salud del Maule.

ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL
FUNDACION PARENTESIS

RUT
72.421.000-7

FECHA EMISION
05/10/2007



*Utilice la oficina virtual del SII en Internet.
www.sii.cl es más fácil, rápido y seguro.*

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N°1 D.L. 825 Ley de IVA.



724210007

N° DE SERIE: **20070380724**

En caso de error, devuelva esta tarjeta a la Unidad del SII en la persona.



REP. N°: 1.200/2012.-

AB... P.B.R.

O.T.:332.192.-J.R:M.OSSA. D.; AVARIA

ACTA SESION DE DIRECTORIO

FUNDACION (PARENTESIS)

En Santiago de Chile, a veinticinco de Enero de dos mil doce, ante mí, MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha trece de Octubre de dos mil once, protocolizado con fecha catorce de Octubre del mismo año, bajo el Repertorio número dieciséis mil setecientos / dos mil once, COMPARECE: don PAULO BUSTOS ROSSI, quién declara ser chileno, tener estado civil casado, ser abogado, con cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos diez mil doscientos veintitrés guión cero, estar domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil seiscientos cuarenta y dos, piso tres

1



de Las Condes, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula anotada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública parte del Acta de Sesión de Directorio de la FUNDACION (PARENTESIS), celebrada con fecha dieciocho de enero de dos mil doce, que es del siguiente tenor: "En Santiago, a dieciocho de Enero del dos mil doce, siendo las dieciocho horas, en calle Lafayette mil seiscientos diez, comuna de Independencia, se celebró la sesión del Directorio de Fundación (PARENTESIS), bajo la presidencia del Sr. Miguel Cillero Bruñol, el Capellán P. Renato Poblete Ilharreborde s. j. y la asistencia de los directores Sra. Oriana Zanzi Gardilcic, y los Sres. Andrés Luco Olmo, Pedro Irureta Uriarte, Cirilo Córdova De Pablo, Pedro Pablo Gutiérrez Philippi y el Director Ejecutivo Sr. Paulo Egenau Pérez. También asistió el consejero Sr. Pedro Pablo Alamos Zañartu. Se excusaron las directoras Sras. Mercedes Ducci Budge y Elke Schwarz Kusch. PRIMERO: "Tres. Facultades Directores Ejecutivos Fundaciones Filiales: El Presidente da cuenta al directorio de la necesidad de modificar los poderes de administración actualmente vigentes, asimilando la estructura de poderes a la existente en el Hogar de Cristo, para facilitar la gestión y el



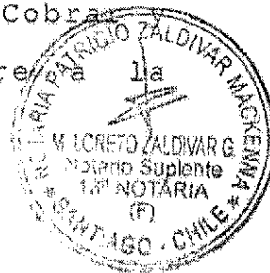
funcionamiento del gobierno corporativo.
OTORGAMIENTO NUEVO PODER El Directorio por la
unanimidad de los Directores asistentes acordó
conferir poder general de administración al
(a) Director(a) Ejecutivo (a) señor (a) **Pablo
Santos Egenau Perez**, para representar y
obligar a la Fundación **PARENTESIS**, en los
actos que expresamente se mencionan a
continuación. El mandatario designado en el
uso de su mandato podrá: **Uno)** Otorgar poderes
especiales de administración a terceros o a
trabajadores de la fundación, pudiendo
revocarlos libremente. **Dos)** Comprar, vender,
permutar, dar y tomar en arrendamiento o
administración vehículo y toda clase de bienes
muebles; dar y tomar en arrendamiento toda
clase de bienes raíces. **Tres)** Vender, ceder o
traspasar acciones, bonos, debentures u otra
clase de valores, de cualquier naturaleza que
sean, cobrar dividendos de acciones, retirar
títulos de acciones, reclamar de su extravío,
celebrar los actos necesarios para obtener su
reconstitución; y, en general, representar a
la mandante ante la respectiva sociedad
anónima, en todo lo relacionado con las
acciones de las que ésta sea titular. **Cuatro)**
Retirar depósitos a plazo, sea en moneda
nacional o extranjera, de Bancos Nacionales o
de agencias de Bancos Extranjeros,



endosar o cancelar los documentos representativos de dichos depósitos. **Cinco)** Representar a la Fundación **PARENTESIS**, con toda clase de facultades, atribuciones, y derecho que a aquélla le correspondan en toda clase de sociedades, sean ellas anónimas, abiertas o cerradas, de responsabilidad limitada, en comanditas por acciones u otras, en las que la mandante sea socia o accionista o tenga intereses o relación alguna con ellas, pudiendo modificarlas, fusionarlas, disolverlas y concurrir a su liquidación. **Seis)** Representar a la Fundación **PARENTESIS** ante cooperativas, comunidades o asociaciones de cualquier naturaleza que sean, y corporaciones y fundaciones de derecho privado, en las que la mandante tenga relación o interés. **Siete)** Celebrar contratos de servidumbre sean activas o pasivas, y de cualquier especie que sean. **Ocho)** Celebrar, modificar, terminar y liquidar contratos de construcción, subcontratos de los mismos o de ejecución de obras materiales, sean de obra vendida o de administración delegada. **Nueve)** Ceder derechos, créditos y aceptar cesiones. **Diez)** Abrir cajas de seguridad, pudiendo celebrar el respectivo contrato de arrendamiento con el Banco correspondiente, cerrarlas y poner término a los contratos.



Once) Retirar valores en custodia o garantía. Doce) Retirar correspondencia del correo, certificada o no, giros y encomiendas postales, giros telegráficos. Trece) Novar, remitir y compensar obligaciones. Catorce) Transar, celebrar contratos de comisión, de representación, de administración, de comodato, de mutuo, de seguros, de cambios, de transporte y de iguales. Quince) Estipular y convenir en cada contrato que celebre todas las estipulaciones que sean de la esencia, de la naturaleza y de las meramente accidentales del mismo, entre otras, fijar precio, forma y condiciones de pago. Dieciséis) Rescindir y dejar sin efecto los contratos que celebre. Diecisiete) Celebrar contratos, individuales o colectivos de trabajo y convenir, en su caso, las modificaciones que se acuerden; fijar y estipular sueldos y remuneraciones, funciones y labores, jornadas ordinarias y extraordinarias y demás condiciones contractuales de naturaleza laboral y/o previsional. Dieciocho) Poner término a tales contratos de trabajo, de acuerdo con las normas de la legislación vigente a esa fecha; suscribir los recibos y finiquitos que sean necesarios, respecto de las obligaciones que emanen de esos contratos. Diecinueve) Cobrar y percibir cuanto se adeude o adeudare a la



Fundación PARENTESIS, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales e incorporales, muebles e inmuebles. Veinte) Otorgar recibos, cancelaciones, finiquitos y cualquier otro documento de resguardo a que hubiera lugar o que se le exigiere en el uso del presente mandato. Veintiuno) Pagar lo que la mandante adeude o adeudare por cualquier causa, título o motivo. Veintidós) Exigir recibos, cancelaciones, finiquitos, respecto de los pagos que efectuare de acuerdo con este mandato. Veintitrés) Exigir rendición de cuentas, aprobarlas o rechazarlas; Veinticuatro) Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes a favor de la Fundación PARENTESIS. Veinticinco) Nombrar síndicos, peritos tasadores, liquidadores o partidores y, en cada caso determinar el objeto y conferirle sus facultades y atribuciones. Veintiséis) Suscribir todos los documentos públicos o privados, relativos o relacionados con el ejercicio del presente mandato. Veintisiete) Representar con amplias facultades y atribuciones a la Fundación PARENTESIS, ante toda clase de autoridades u organismos públicos, municipales o de administración autónoma, tales como: Contraloría General de la República, Servicio de Tesorerías, Servicios de Impuestos



Internos, Ministerios y organismos o servicios dependientes de éstos, Municipalidades, Instituto de Normalización Previsional, Isapres, Administradoras de Fondos de Pensiones, Organismos del Trabajo, Aduanas, Servicio Nacional de Menores, Junta de Jardines Infantiles, SENDA, Gobiernos Regionales, Servicios de Salud, etc. Veintiocho) Cobrar y percibir para la Fundación PARENTESIS toda subvención fiscal o municipal que le corresponda. Veintinueve) Aceptar o repudiar herencias, donaciones y legados, sean ellas en especies o en dinero, con la sola limitación de aquellas herencias, donaciones o legados que estén sujetos a condición o modo, caso en el cual necesitará el acuerdo del Directorio de la Fundación PARENTESIS. Treinta) Delegar cualquiera de las facultades que en este acto se le confieren en terceras personas, pudiendo revocar libremente dichas delegaciones y asumir el mandato conferido. Treinta y uno) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de depósito, en Bancos Comerciales, Banco Estado o en Instituciones Financieras en general, ya sea en sus oficinas principales o en sucursales o agencias de los mismos; Girar y depositar en dichas cuentas corrientes bancarias o especiales que abran en las que actualmente existan abiertas a



nombre de la mandante; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, pedir saldos y pronunciarse sobre los mismos, aprobándolos o rechazándolos; Abrir y cerrar cajas de seguridad en entidades bancarias, pudiendo celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de las mismas, actuar en ellas y cerrarlas; Retirar valores en custodia o en garantía; Girar, cobrar, suscribir, aceptar, reaceptar, novar, remitir, revalidar, endosar en dominio o en cobranza, protestar, descontar, cancelar y pagar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas, documentos nominativos, a la orden o al portador y cualquier otro documento o valor relativo a obligaciones en general. **Treinta y dos)** Representar a la Fundación **PARENTESIS** en todos los juicios y gestiones judiciales ya iniciados o por iniciar, en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo dicha institución, ante cualquier tribunal, ordinario, especial de cualquiera naturaleza o arbitral, en relación a cualquier bien mueble o inmueble de propiedad plena o limitada de la Fundación o que forme parte de cualquier tipo de donación, asignación a título singular o universal que se haya hecho a favor de la Fundación, pudiendo intervenir en representación de ella como querellante, denunciante, demandante,



demandada, tercero de cualquier especie, ejercitando toda clase de acciones y tramitaciones. En el ejercicio de este poder judicial delegado, el apoderado señalado podrá designar abogados patrocinantes y apoderados y otorgarles a ellos en representación de la Fundación, las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. En todo caso, tanto el apoderado, señor(a) Pablo Santos Egenau Perez, como los abogados patrocinantes y apoderados que designe, tendrán la expresa limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazados en gestión judicial alguna por la Fundación PARENTESIS, sin que sea previamente notificado el Presidente en ejercicio de dicha función. **Revocación de Poderes Bancarios Anteriores.**- A proposición de don Miguel Cillero Bruñol, se acuerda revocar todos los poderes conferidos en la sesión del Directorio del cuatro de Mayo del año dos mil once cuya acta se encuentra reducida a escritura pública



ente el Notario de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna con fecha trece de mayo del mismo año. Quedan vigentes, los poderes bancarios conferidos en la sesión del cinco de octubre de dos mil once, reducida a escritura pública por el Notario de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna con fecha doce de diciembre del mismo año. **Reducción a Escritura Pública:** El Directorio acuerda, facultar a los abogados Pablo de Iruarrizaga Samaniego y Paulo Bustos Rossi, para que actuando indistintamente cualquiera de ellos, pueda reducir a escritura pública todo o parte de la presente acta, tan pronto se encuentre firmada por la mayoría de los Directores asistentes y para efectuar todos los trámites necesarios, para legalizar lo acordado en esta escritura. **Vigencia y Ejecución de Acuerdos:** El Directorio, aprueba llevar a efecto las decisiones señaladas de inmediato, sin necesidad de esperar su ratificación en una sesión posterior". Se cierra la sesión siendo las veinte horas del día dieciocho de Enero de dos mil doce. Leída que fue esta acta, ella se ratificó, aprobó y firmó por todos los directores y asistentes a esta sesión. Firmado: Hay ocho firmas ilegibles sobre los nombres de Miguel Cillero Bruñol, p. Renato Poblete Ilharreborde S.J., Oriana Zanzi



Gardilcic, Andrés Luco Olmo, Pedro Irureta Uriarte, Cirilo Córdova de Pablo, Pedro Pablo -Gutiérrez Philippi, Paulo Egenau. Conforme con su original del Libro de Actas respectivo que el Notario que autoriza ha tenido a la vista y ha devuelto al requirente. En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Di copia.- Doy Fé.-

Paulo Bustos Rossi
PAULO BUSTOS ROSSI

Ante

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEBE SU ORIGINAL INTERESADO

Miguel Gloria
MIGUEL G. G. G.
NOTARIO - SANTIAGO



Repertorio: 1200
J.Registro: MHOF
Digitadora: SA
Asistente: UF
Nº Firmas: 1
Nº Copias: 4
Derechos: \$



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, veintiséis de enero de dos mil doce.-



INUTILIZADA





REPUBLICA DE CHILE



500084179795

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 24-09-2015

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°33660 con fecha 02-05-2013.
NOMBRE PJ : FUNDACION (PARENTESIS)
DOMICILIO : PROVINCIA DE SANTIAGO, SANTIAGO, REGION
METROPOLITANA
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 26-11-1993
DECRETO/RESOLUCIÓN : 01393
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 11-07-2012

DURACIÓN DIRECTIVA :

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL CILLERO BRUÑOL	6.973.961-K
VICE-PRESIDENTE	MARIA ORIANA ZANZI GALDICIC	5.600.127-1
SECRETARIO	MARIA PAULINA GOMEZ LORENZZINI	7.791.944-9
TESORERO	ANDRES RAIMUNDO LUCCO OLMO	6.370.167-K
DIRECTOR	RENATO POBLETE ILHARREBORDE	5.026.202-2
DIRECTOR	ALEJANDRA MEHECH CASTELLON	7.040.513-K
DIRECTOR	MARIA MERCEDES DUCCI BUGDE	6.498.207-9
DIRECTOR	CIRILO EDUARDO CORDOVA DE PABLO	4.457.877-8
DIRECTOR	PEDRO PABLO GUTIERREZ PHILIPPI	7.031.730-3

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 11-07-2012 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 24 Septiembre 2015, 16:26

Exento de Pago

Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500084179597

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 24-09-2015

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°33660 con fecha 02-05-2013.
NOMBRE PJ : FUNDACION (PARENTESIS)
DOMICILIO : PROVINCIA DE SANTIAGO, SANTIAGO, REGION
METROPOLITANA
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 26-11-1993
DECRETO/RESOLUCIÓN : 01393
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 24 Septiembre 2015, 16:25.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

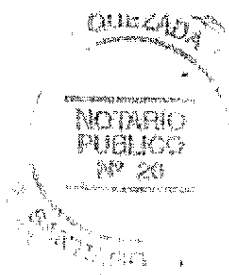
Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA

DEPTO. PERSONAS JURIDICAS
MINISTERIO DE HACIENDA

JAV/lsb 18.11.93.

DECRETO Nº 1393

OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

TRAMITADO
- 9 DIC. 1993

MINISTERIO DE JUSTICIA
OFICINA DE PARTES

26 NOV 1993

Hoy se decretó lo que sigue:

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
P. T. R. REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. CP Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. VOP, U y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979, lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por el Sr. Subsecretario de Salud y por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO :

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "FUNDACION CREDHO", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas, de fechas 2 de junio y 12 de noviembre de 1993, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Humberto Quezada Moreno.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FRANCISCO CHAPULIDO CERECEDA
Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento.
Le saluda atentamente

REFRENDACION

REF POR S _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR S _____

IMPUTAC. _____

DEDUC OTO. _____

DISTRIBUCION(T)

- Contraloría
- 07
- Intend. Metrop.
- Subs. de Salud
- C. D. E.
- Diario Oficial
- JORGE ORCHARD P.
- VALENTIN LETELIER-96 OF. 45
- STGO.

CHILE ORIGINAL

MAGRAF - F 338570 - 2304624

**CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y
APRUEBA ESTATUTOS A "FUNDACION
CREDHO", DE SANTIAGO**

Santiago, 26 de Noviembre de 1993.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.393.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979, lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por el Sr. Subsecretario de Salud y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación Credho", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas, de fechas 2 de

Junio y 12 de Noviembre de 1993, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Humberto Quezada Moreno.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente.- Marcos Sánchez Edwards, Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Transportes
y Telecomunicaciones

CERTIFICO QUE HOY PROTOCOLIZO ESTE DOCUMENTO CON EL N° 393 AL FINAL DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SOLICITUD DE Jorge Quezada DE SANTIAGO, 21 DIC DE 1993

NOTARIO
PUBLICO
N° 26

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA Santiago 21 DIC 1993

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA-FOTOGESTÁTICA ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO
Siga: 26 EN 2012

Maria Gloria Abraham Polanco
NOTARIA - 42
NOTARIO SANTIAGO MCAT

EL RECORTE DE EXTRACTO ADHERIDO A ESTA HOJA FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N° 34743 DE FECHA 18-12-1993 DE 1993

NOTARIO
PUBLICO
N° 22

SANTIAGO

NOTARIO
PUBLICO
N° 20

Constitución y Estatutos

Humberto Quezada Moreno
Notario Público

María Gloria Anhuarín Toledo
NOTARIA - 42 MSAT
NOTARIO - SANTIAGO

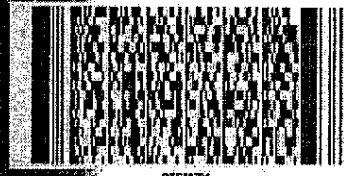
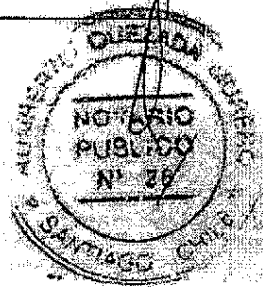


68

NM. 74. OT. 27532.

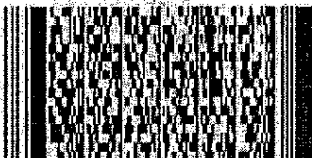
ARCHIVO JUDICIAL SANTIAGO

1	
2	
3	CONSTITUCION Y ESTATUTOS
4	
5	"FUNDACION CREDHO"
6	
7	*****
8	
9	En Santiago de Chile, a dos de junio de mil novecientos
10	noventa y tres, ante mí, HUMBERTO QUEZADA MORENO, Abogado,
11	Notario Público de este Departamento, Titular de la Vigésima
12	Sexta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Huérfanos mil
13	cuarenta y cuatro, entrepiso, comparecen: DOÑA CONCETTA DI
14	GIOLA, en la vida religiosa, Hermana Ana Raffaelina,
15	Italiana, soltera, religiosa, cédula de Identidad de
16	extranjería número catorce millones quinientos dieciocho mil
17	doscientos ochenta guión ocho, quien comparece en su calidad
18	de Superiora Provincial y en representación, según se
19	acreditará, de la "Congregación Religiosa Hijas de Santa
20	Ana", persona jurídica de Derecho Canónico, Rol Unico
21	Tributario número setenta millones setenta y dos mil
22	ochocientos guión cinco, domiciliada en esta ciudad, calle
23	Santo Domingo número tres mil ochocientos setenta y nueve,
24	quien en adelante se denominará "la Fundadora", quien en la
25	representación que actúa viene en constituir una fundación
26	sin fines de lucro, en conformidad con lo establecido en el
27	Libro Primero Título Veintitres del Código Civil y en el
28	Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del
29	Ministerio de Justicia, y que se registrá por los Estatutos
30	que a continuación se transcriben: ESTATUTOS. TITULO



PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. ARTICULO

PRIMERO. Establécese una fundación de derecho privado, de carácter benéfico, que no perseguirá fines de lucro, que se denominará "FUNDACION CREDHO", la que se registrá por los presentes estatutos y en el silencio de ellos por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia. Su duración será indefinida y tendrá como domicilio la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades y establecer sedes o agencias en otros puntos del país o del extranjero. ARTICULO SEGUNDO. La Fundación tendrá por objeto desarrollar actividades destinadas a crear conciencia del problema de la drogadicción en la sociedad; a lograr la rehabilitación integral de personas drogadictas, promoviendo su cambio para facilitar su reinserción en la sociedad; capacitar voluntarios y formadores terapeutas especializados en estas materias; y realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad. En el cumplimiento de su objetivo, la Fundación desarrollará los siguientes tipos de actividades: a) Proporcionar atención integral a personas drogadictas que acepten voluntariamente participar en comunidades terapéuticas, acogiéndolos en internados especialmente habilitados, sean éstos propios o ajenos; b) Impartir educación y capacitación ocupacional a los jóvenes que atiende la Fundación, preparándoles para el desempeño de un trabajo, actividad y oficio, a través de acciones o cursos desarrollados en talleres propios o ajenos. c) Establecer y apoyar comunidades de niños y jóvenes drogadictos rehabilitados.



Veracruz univerte y oles
Humberto Quezada Moreno
Notario Publico

María Gloria Arceola López
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO

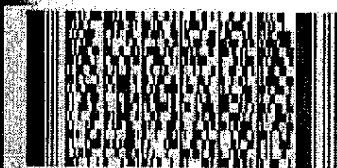


Archivo Judicial Santiago

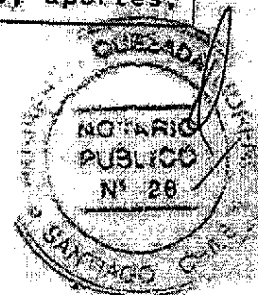
1 cómo medio que apoye y facilite la reinserción de éstos en
2 la vida familiar, laboral y social; d) Realizar labores de
3 concientización y formación de las familias de los
4 drogadictos, a fin de asociarlas al tratamiento y facilitar
5 la reinserción de éstos en su medio social y familiar; e)
6 Realizar por medio propios o ajenos, labores de información
7 y difusión del problema de la drogadicción en la sociedad;
8 f) capacitar voluntarios y formadores terapeutas
9 especializados en el problema de la droga y en la
10 recuperación de drogadictos; g) Prestar asesoría técnica a
11 organismos públicos y privados, que desarrollen actividades
12 de prevención y rehabilitación de drogadictos; h) Crear y
13 mantener comunidades terapéuticas, con régimen de internado
14 y talleres, para acoger y rehabilitar drogadictos; i) Actuar
15 como mandante, mandataria o asignataria modal o asociada, en
16 forma transitoria o permanente, con instituciones
17 nacionales, internacionales o extranjeras, que persiga
18 finalidades análogas; j) Servir de agencia local a
19 organismos e instituciones nacionales o extranjeras que no
20 persigan fines de lucro, que se dediquen a la ayuda,
21 rehabilitación e reinserción de drogadictos en la vida
22 laboral. TÍTULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO TERCERO:
23 El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad
24 de seis millones de pesos suma destinada por la Fundadora
25 para el cumplimiento de sus fines y que se enterará en
26 dinero o en especies, una vez que la Fundación obtenga su
27 existencia legal. El patrimonio de la Fundación acrecerá con
28 todos los bienes que la Institución adquiera a cualquier
29 título y con los frutos civiles o naturales que ellos
30 produzcan; con las donaciones, herencias, legados, aportes.

832, NM

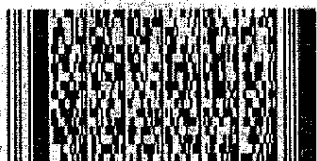
- 03 -



0763104



1 erogaciones y subvenciones que obtenga, de personas
 2 naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o
 3 extranjeras, de derecho público o privado, de las
 4 Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de
 5 administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda
 6 clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa
 7 benéfica, podrá también aceptar concesiones y celebrar
 8 contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren
 9 dentro de las disposiciones estatutarias. TITULO TERCERO.
 10 DEL DIRECTORIO. ARTICULO CUARTO. La Fundación será
 11 administrada por un Directorio, quien tendrá la plenitud de
 12 las facultades de administración y de disposición de sus
 13 bienes. El Directorio estará compuesto por cinco miembros,
 14 que tendrán la calidad de directores titulares y dos
 15 miembros que tendrá la calidad de directores suplentes, los
 16 que participarán en el directorio en caso de ausencia,
 17 inhabilidad o vacancia del cargo de algún titular,
 18 o circunstancia que no será necesario acreditar frente a
 19 terceros. Los directores titulares y suplentes durarán en
 20 sus cargos en forma indefinida. Cada dos años el directorio
 21 deberá designar de entre sus miembros, a aquellos que
 22 desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente,
 23 Tesorero y Secretario. ARTICULO QUINTO. No obstante, la
 24 duración indefinida en sus cargos de los miembros del
 25 Directorio, cesarán en ellos, aquellos que perdieren la
 26 libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir
 27 por más de tres veces consecutivas a las reuniones del
 28 Directorio, sin autorización especial de éste. El Directorio
 29 podrá declarar la inhabilidad física, moral o la ineficiencia
 30 de que algún Director continúe en su cargo, procediendo a



Documentos sucesivos

Humberto Quisada Moreno
Notario Público

Maria Florencia Espinosa Jelen
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO



Handwritten notes on the left margin:
1994 año
1995 año
1996 año
1997 año
1998 año
1999 año
2000 año
2001 año
2002 año
2003 año
2004 año
2005 año
2006 año
2007 año
2008 año
2009 año
2010 año
2011 año
2012 año
2013 año
2014 año
2015 año
2016 año
2017 año
2018 año
2019 año
2020 año
2021 año
2022 año
2023 año
2024 año
2025 año
2026 año
2027 año
2028 año
2029 año
2030 año

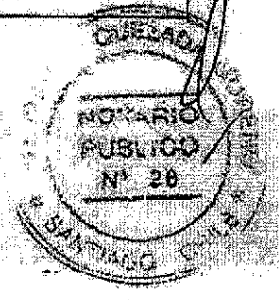
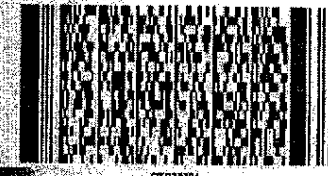
removerlo. Para su validez el acuerdo pertinente para ser aprobado requerirá el voto favorable de a lo menos cuatro directores y deberá ser ratificado por la Fundadora. En caso de fallecimiento, remoción, renuncia o cesación en el cargo de Director, el Directorio nombrará a un reemplazante que durará indefinidamente en su cargo y desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del reemplazado, necesitándose para ello el voto favorable de a lo menos tres directores. Si por cualquier causa o motivo disminuyere el número de directores, impidiendo con ello la formación del quorum necesario para que el Directorio pueda sesionar y tomar acuerdos, la Fundadora podrá designar el número de directores que sea necesario para completar a los faltantes.

ARTICULO SEXTO. El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada tres meses o con la frecuencia que el mismo Directorio establezca y extraordinariamente por iniciativa del Presidente o cada vez que lo soliciten, a lo menos, dos de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán personalmente o por carta dirigida al domicilio registrado por los Directores en la Fundación. En ellas deberá indicarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. Las citaciones a sesión extraordinaria se efectuarán por carta certificada y deberán indicar, además, el objeto de la misma, debiendo ser esta la única materia que podrá ser tratada en ella. El quorum para sesionar será de tres miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los directores asistentes, debiendo el Presidente o la persona que haga sus veces, dirimir los empates que se produzcan. ARTICULO SEPTIMO. De

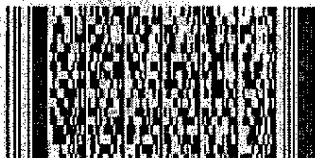


Archivo

632, NM



1 las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará
2 constancia en un libro especial de actas, que será firmado
3 por todos los Directores que hubieren concurrido a la
4 sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad,
5 por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su
6 opinión en el acta respectiva. ARTICULO OCTAVO. El
7 Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de
8 Justicia, en la oportunidad que los señalen las
9 disposiciones legales, una memoria y balance sobre la marcha
10 de la Fundación y sobre la situación financieras, que
11 contendrá, además, el nombre y apellidos de sus Directores y
12 el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. ARTICULO
13 NOVENO. El Presidente del Directorio tendrá la calidad de
14 Presidente de la Fundación y la representará judicial y
15 extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos
16 Estatutos le otorgan. ARTICULO DECIMO. El Directorio tiene a
17 su cargo la Dirección Superior de la Fundación, de
18 conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos. Serán
19 atribuciones y deberes del Directorio: a) dirigir a la
20 Fundación y velar por que se cumplan sus finalidades; b)
21 administrar los bienes de la Fundación e invertir sus
22 recursos; c) Crear las oficinas, centros, comités,
23 departamentos, casas, anexos y filiales, tanto en el país
24 como en el extranjero, designar a los encargados y
25 responsables de ellos, delegándola parte de las facultades
26 de administración que sean compatibles con sus funciones; d)
27 designar al Director Ejecutivo, quien una vez designado
28 tendrá derecho a asistir a las sesiones del Directorio, con
29 derecho a voz y no a voto; e) delegar parte de sus
30 atribuciones que digan relación con la gestión económica de



Constitución sucesiva y...
Humberto Quezada Moreno
Notario Público

María Gloria Arcearán Tolado
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO

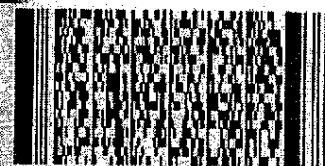


1 la entidad o con su organización administrativa, en
2 Presidente del Directorio, en el Director Ejecutivo, en uno
3 o más funcionarios o en un tercero; f) dictar y aplicar los
4 Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento
5 de la Fundación y de sus oficinas, centros, casas,
6 departamentos, anexos y filiales tendientes al mejor
7 cumplimiento de sus fines estatutarios; g) calificar las
8 inhabilidades e inconvenientes de los Directores para el
9 ejercicio de sus cargos a que se refiere el artículo quinto
10 de estos estatutos; y h) rendir el Informe periódico al
11 Ministerio de Justicia de que trata el artículo octavo de
12 estos estatutos. ARTICULO UNDECIMO. El Directorio gozará de
13 las más amplias atribuciones para la administración de los
14 bienes de la Fundación, entendiéndose que tiene todas las
15 facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los
16 fines de la Institución, y sin que esta enumeración sea
17 limitativa, podrá: a) comprar, vender, ceder, aportar,
18 permutar, dar y tomar en arriendo toda clase de bienes
19 raíces o muebles, corporales e incorporales, derechos o
20 créditos, incluidos acciones, bonos, valores mobiliarios,
21 efectos de comercio, privilegios industriales, propiedad
22 intelectual, patentes de invención y marcas comerciales; b)
23 constituir prendas de cualquier tipo sobre bienes muebles y
24 toda clase de valores mobiliarios; c) celebrar con Bancos o
25 Instituciones financieras o de crédito, sociedades civiles o
26 comerciales o con particulares, según fuere procedente,
27 contratos de préstamos o mutuos, con o sin garantía,
28 depósitos, descuentos, cuentas corrientes mercantiles,
29 cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito y de
30 ahorro, girar y sobregirar en esas cuentas, aprobar u

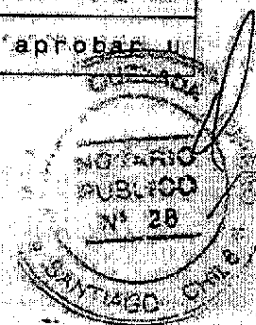
Archivo Judicial Santiago

27832, NM

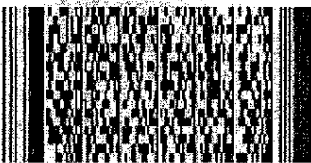
- 07 -



0123704



1 objetar sus saldos; d) girar, cobrar, depositar, endosar,
2 reválidar, protestar y aceptar cheques, retirar talonarios
3 de cheques o cheques sueltos, dar órdenes de no pago; e)
4 girar, suscribir, aceptar, reaceptar, endosar, descontar,
5 prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas, vales o
6 pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; f)
7 constituir, otorgar, aceptar, alzar, limitar y posponer
8 hipotecas, sean o no con cláusula de garantías y
9 prohibiciones de cualquier clase o naturaleza; g) cobrar y
10 percibir, otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; h)
11 celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo y/o
12 de prestación de servicios, fijar sus condiciones y poner
13 término a ellos; i) celebrar contratos de préstamos o mutuos
14 de cualquier especie, ceder créditos civiles y comerciales y
15 aceptar cesiones; j) delegar parte de sus atribuciones de
16 conformidad con lo expuesto en la letra e) del artículo
17 décimo; k) transigir, novar, aceptar toda clase de herencias
18 y legados, dar y recibir toda clase de donaciones; l)
19 contratar seguros, pagar primas, aprobar liquidaciones de
20 los siniestros y percibir las indemnizaciones; firmar,
21 endosar y cancelar pólizas de cualquier clase; m) estipular
22 en cada contrato que celebre el precio, plazo y condiciones
23 que juzgue como convenientes; anular, rescindir, resolver,
24 revocar y terminar los contratos celebrados; poner término
25 a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en
26 cualquier otra forma; n) contratar créditos con fines
27 sociales; m) importar y/o exportar toda clase de bienes;
28 presentar y firmar registros y/o informes de importación y/o
29 exportación, pudiendo al efecto realizar todos los trámites
30 y diligencias que sean necesario y suscribir todos los



Escritura pública y c...
Humberto Quexada Moreno
Notario Público

Marta Gloria Salazar Delgado
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO

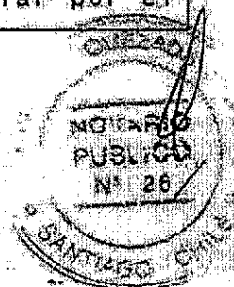
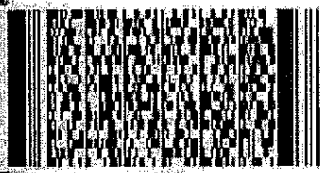


documentos que se requieran, realizar todo tipo
operaciones con monedas extranjeras; n) concurrir a la
constitución y fundación de Corporaciones, Fundaciones u
otras personas jurídicas o asociarse a las ya existentes; y
ñ) en general, ejecutar todos aquellos actos y contratos que
tiendan a la buena administración de la Fundación, sin
limitación alguna, suscribiendo las escrituras públicas o
privadas que fuere menester. En el orden judicial tendrá las
facultades que señalan ambos incisos del artículo séptimo
del Código de Procedimiento Civil, en especial la de
desistirse en primera instancia de la acción deducida,
aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar
los recursos o los términos legales, transigir, comprometer,
otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar
convenios y percibir, pudiendo otorgar los poderes que sean
necesarios al respecto, todo sin perjuicio de las facultades
que al respecto otorgan al Presidente los artículos noveno y
duodécimo de estos Estatutos. ARTICULO DUODECIMO. Al
Presidente del Directorio y de la Fundación le
corresponderá, especialmente: a) representar judicial y
extrajudicialmente a la Fundación; b) convocar y presidir
las sesiones de Directorio; c) ejecutar los acuerdos del
Directorio, sin perjuicio de las funciones que le
correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero,
al Director Ejecutivo u otras personas que designe el
Directorio; d) organizar los trabajos del Directorio y
proponer el plan general de actividades anuales, estando
facultado para establecer prioridades en su ejecución; e)
presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación
y el Balance General de sus operaciones; f) velar por el

Archivo Judicial Santiago

27832, NM

- 09 -



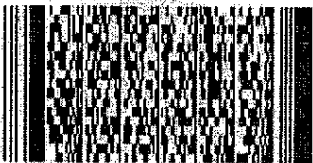
1 fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos
2 del Directorio; g) firmar la documentación propia de su
3 cargo y aquellas en que deba representar a la Fundación.

4 **ARTICULO DECIMO TERCERO.** El Vicepresidente subrogará al
5 Presidente cuando éste por cualquier motivo no pudiere
6 transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá, además,
7 como función preferente la de colaborar en todas las tareas
8 que éste deba realizar. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** El Tesorero

9 subrogará al vicepresidente cuando éste por cualquier motivo
10 no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. El
11 Tesorero tendrá a su cargo la revisión del balance anual y
12 podrá en cualquier momento revisar los libros e inventarios
13 de la entidad, archivos, recibos, comprobantes de ingresos y
14 egresos, cuentas corrientes y en general toda la
15 documentación mercantil de la misma. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**

16 El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de
17 las sesiones del Directorio y el otorgamiento de copias de
18 las actas. En caso de ausencia o impedimento temporal, será
19 reemplazado por el Director que designe el Directorio de la
20 Fundación. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** La Fundación podrá tener

21 un Director Ejecutivo, designado por el Directorio, cuyas
22 funciones serán: a) ejercer sus atribuciones de acuerdo a
23 las facultades que el Directorio le delegue de conformidad
24 al artículo décimo letra e). b) citar a sesiones al
25 Directorio, cuando se lo ordene el Presidente de la
26 Fundación o lo pidan dos o más directores. c) Proponer al
27 Directorio las medidas tendientes a la planificación y
28 desarrollo de las operaciones del Instituto y para mejorar
29 su organización en todos sus aspectos. d) Firmar las
30 escrituras públicas a que se reduzcan los acuerdos del



Documentos número 7 seis

Humberto Quezada Moreno
Notario Público

María Elena Álvarez Dubas
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO

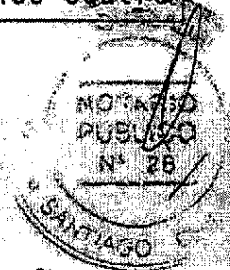
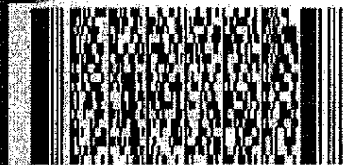


Archivo Judicial Santiago

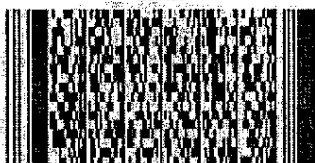
1 Directorio cuando sea necesario, sin perjuicio de la
2 facultad del Directorio para designar a otra persona que
3 cumpla este cometido. e) Desarrollar y ejecutar las
4 operaciones de la Fundación de acuerdo con las facultades
5 que le otorgue y señale el Directorio. f) Elaborar y
6 presentar al Presidente del Directorio, al término de cada
7 ejercicio anual un balance, memoria e inventario general de
8 las operaciones sociales. g) Informar al Directorio en cada
9 sesión ordinaria sobre la marcha de las operaciones
10 sociales, principalmente en su aspecto económico financiero
11 y formar las estadísticas, cuadros y archivos necesarios. h)
12 Dar cuenta al Directorio de los informes de auditores cuya
13 elaboración se requiera. i) Proponer al Directorio las
14 provisiones y castigos que estime necesarios; y j) Preparar
15 oportunamente los informes, memorias y balances anuales.
16 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Podrán existir miembros asociados,
17 que son aquellas personas naturales o jurídicas que por su
18 actuación destacada al servicio de la Fundación, hayan
19 obtenido tal distinción por acuerdo del Directorio. Dichos
20 miembros tienen derecho a concurrir a los actos oficiales de
21 la Fundación, a usar sus bibliotecas y utilizar sus estudios
22 y dependencias, careciendo de toda obligación para con la
23 Fundación, aparte de las prestaciones a que libremente se
24 hayan obligado; no pudiendo intervenir en los actos
25 administrativos del Directorio. **TITULO CUARTO. DE LA REFORMA**
26 **DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION.**
27 **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El Directorio de la Fundación, en
28 sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, podrá
29 acordar la modificación de los Estatutos de la entidad.
30 Dicho acuerdo deberá ser aprobado por a lo menos cuatro

27832.NM

- 11 -



1 Directores. El acuerdo pertinente deberá ser ratificado por
2 escrito por la Fundadora. Posteriormente se deberá presentar
3 al Presidente de la República un proyecto que contenga las
4 modificaciones o nuevos preceptos que el Directorio ha
5 estimado necesarios o convenientes introducirles y que han
6 sido ratificados por la Fundadora, debidamente reducido a
7 escritura pública. La sesión en que se aprueben las reformas
8 estatutarias deberán contar con la presencia de un Notario
9 de la Provincia de Santiago, quien certificará que se han
10 cumplido todas las formalidades que establecen estos
11 estatutos para su reforma. ARTICULO DECIMO NOVENO. La
12 Fundación podrá acordar su disolución mediante resolución
13 adoptada por el Directorio con las mismas formalidades de
14 quorum, naturaleza de la sesión y presencia del Notario y
15 ratificación por escrito de la Fundadora, a que se refiere
16 el artículo décimo octavo precedente. El acta en que conste
17 el acuerdo del Directorio y la ratificación de la Fundadora
18 se reducirán a escritura pública y se elevará al Presidente
19 de la República, quien decidirá en definitiva. Decretada la
20 disolución de la Fundación, a solicitud del Directorio o por
21 disposición del Presidente de la República, sus bienes
22 pasarán a la Congregación Religiosa Hijas de Santa Ana y si
23 ésta no existiere al Arzobispado de Santiago, con el objeto
24 de que destinen los bienes a objetivos similares a los de
25 esta fundación. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO PRIMERO
26 TRANSITORIO. El primer Directorio de la Fundación estará
27 formado por las siguientes personas en calidad de titulares:
28 don Raúl Troncoso Castillo, abogado, cédula nacional de
29 identidad número tres millones quinientos diecinueve mil
30 trescientos ochenta y cinco guión cinco, domiciliado en esta



Josefina Carrasco y siete

Humberto Quijada Moreno
Notario Público

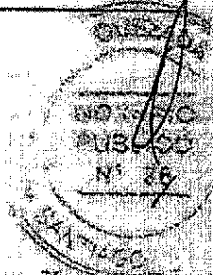
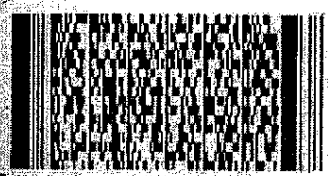
María Gloria Arizumi Toledo
NOTARIA - 42 MGA
NOTARIO - SANTIAGO



Archivo Judicial Santiago

1 ciudad, calle El Pireo número cinco mil ochocientos treinta y
 2 y cinco; Hermana Concheta Di Gioia, religiosa, domiciliada
 3 en esta ciudad, calle Santo Domingo número tres mil
 4 ochocientos setenta y nueve, cédula de identidad para
 5 extranjería número catorce millones quinientos dieciocho mil
 6 doscientos ochenta guión ocho; don Benito Baranda Ferrán,
 7 psicólogo, domiciliado en esta ciudad, calle Chorrillos
 8 número tres mil ochocientos doce, cédula nacional de
 9 identidad número siete millones quinientos sesenta y tres
 10 mil seiscientos noventa y uno guión uno; don Waldo Santi
 11 Lücherini, religioso, domiciliado en esta ciudad, calle
 12 Echaurren número cuatro, cédula de identidad de extranjería
 13 número dos millones setecientos veintiocho mil setenta y
 14 nueve guión K y don Juan Enrique Guarachi Garofa-Huidobro,
 15 empleado, domiciliado en esta ciudad, calle Moneda número
 16 mil ochocientos cuarenta y siete, cédula nacional de
 17 identidad número siete millones treinta y siete mil
 18 setecientos noventa y ocho guión cinco; como titulares y
 19 como suplentes don Ignacio Rosséot Pomes, médico,
 20 domiciliado en esta ciudad, calle Santa Beatriz número
 21 ciento sesenta y ocho, cédula nacional de identidad número
 22 seis millones trescientos cuarenta y seis mil veinte guión
 23 seis y don Jorge Orchard Pinto, abogado, domiciliado en esta
 24 ciudad, calle Valentín Letelier número noventa y seis
 25 oficina cuarenta y cinco, cédula nacional de identidad
 26 número tres millones quinientos treinta y ocho mil
 27 cuatrocientos ochenta y cuatro guión siete. **ARTICULO SEGUNDO**
 28 **TRANSITORIO.** Se confiere poder amplio al abogado señor Jorge
 29 Orchard Pinto para que solicite a la autoridad competente la
 30 concesión de personalidad jurídica a esta Fundación y la

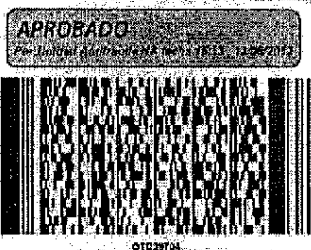
027832.NM



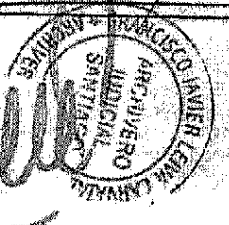
Archivo Judicial Santiago

1 aprobación de estos estatutos, facultándolo, además, para
 2 aceptar las modificaciones que el Presidente de la República
 3 estime convenientes y/o necesarias introducirle, las reduzca
 4 a escritura pública y en general, para realizar todas las
 5 actuaciones que fuesen requeridas para la total legalización
 6 de esta Fundación. ARTICULO TERCERO TRANSITORIO. La
 7 personería de la Hermana Concetta Di Gioia para representar
 8 a la Congregación Religiosa Hermanas de Santa Ana, consta
 9 del Certificado del Secretario General del Arzobispado de
 10 Santiago, don Javier Manterola Covarrubias, el cual es del
 11 tenor siguiente: "Arzobispado de Santiago. CERTIFICADO.
 12 Certifico que la Congregación Hijas de Santa Ana, está
 13 canónicamente erigida en esta Arquidiócesis y goza, por
 14 tanto, del mismo tipo de personalidad jurídica de derecho
 15 público que la legislación y jurisprudencia vigentes
 16 reconocen a la Iglesia Católica. Certifico, además, que la
 17 Hermana Concetta Di Gioia, es actualmente la Superior
 18 Provincial de la citada Congregación, y en tal carácter
 19 tiene su representación legal para todos los efectos, en que
 20 sea necesario acreditarlo. Santiago, veintiseis de junio de
 21 mil novecientos noventa y dos. Hay firma de Francisco Javier
 22 Manterola Covarrubias, Secretario General. CONFORME. En
 23 comprobante y previa lectura firma la correspondiente al
 24 presente instrumento. Di copia, doy fe.
 25 CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOESTÁTICA
 26 ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE
 27 HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO
 28 12.0 AGO 2013
 29 Concetta Di Gioia *Concetta Di Gioia*
 30 CONCETTA DI GIOIA NOTARIA
 31 NOTARIO SANTIAGO 1841
 32 REP. N° 68 SERGIO NOVOA DALAN
 33 NOTARIO SUPLENTE

SAT. _____
 1% _____
 c/aut. _____
 c/simple _____
 Dillo _____
 Otros _____
 TOTAL _____



LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA ES
 TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE
 SE ENCUENTRA INSERTO EN EL
 PROTOCOLO CORRESPONDIENTE QUE
 HE TENIDO A LA VISTA.
 SANTIAGO 12.0 AGO 2013



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

NOTARIA - SANTIAGO
NOTARIO - JUAN CARLOS TOLEDO

M. de Julio de 2007
Protocolizado N° 3070
Repertorio N° 18106

DEPTO. PERSONAS JURIDICAS
F: 13514-06 CCF/CAN/ARB/EJE/mj 13.04.2007.

APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS.

DECRETO EXENTO N° 1900

SANTIAGO, 25 JUN. 2007

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia N°110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N°679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en la Resolución N°520, de 1996, modificada por Resolución N°661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

1.- Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "FUNDACION CREDHO", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo de Justicia N°1393, de 26 de noviembre de 1993, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 7 de noviembre de 2006 y 8 de marzo de 2007, ambas otorgadas en la Notaría Pública de Santiago, de doña María Gloria Acharán Toledo.

2.- Declárese que de conformidad a las reformas aprobadas por el presente decreto, la entidad en lo sucesivo se denominará "FUNDACIÓN (PARENTESIS)".

Anótese, comuníquese y publíquese,

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

Handwritten signature of Carlos Maldonado Curti

CARLOS MALDONADO CURTI
Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

VERONICA BARAONA DEL PEDREGAL
Subsecretario de Justicia

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABLE		
SUB. DEPT. C. CENTRAL		
SUB. DEPT. E. CUENTAS		
SUB. DEPT. C. E. Y BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.R., U. Y T.		
SUB. DEPT. MUNICIPI		

REFRENDACION

RER. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

Handwritten initials
REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

DISTRIBUCION.-

- 07
- DIARIO OFICIAL
- CDE
- Sr. Jorge Orchard Pinto ✓
Moneda N°970, Piso 8
Santiago

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Martes 10 de Julio de 2007

Ministerio de Justicia

APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS A "FUNDA-
CION CREDHO", DE SANTIAGO

Santiago, 25 de junio de 2007.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.900 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "Fundación Credho", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por decreto supremo de Justicia N° 1.393, de 26 de noviembre de 1993, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 7 de noviembre de 2006 y 8 de marzo de 2007, ambas otorgadas en la Notaría Pública de Santiago, de doña María Gloria Acharán Toledo.

2.- Declárese que de conformidad a las reformas aprobadas por el presente decreto, la entidad en lo sucesivo se denominará "Fundación (Paréntesis)".

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Verónica Baraona del Pedregal, Subsecretaria de Justicia.

CERTIFICO QUE el recorte adherido a este instrumento corresponde a publicación en el D. Oficial N° 38.809. Pág 6 del día 10 de Julio - 2007 Stgo. 11 de Julio - 2007

María Gloria Acharán Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO MGAT

CONFORME con su original protocolizado

con el N° 3070 -
Repertorio N° 18106
STGO. 11 JUL 2007

María Gloria Acharán Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO MGAT

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA 42
NOTARIO - SANTIAGO

1 Repertorio N° 18.106

2 Protocolizado N° 3.070

3 Mgat.

4

5

PROTOCOLIZACION DECRETO EXENTO N° 1.900

6

APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS

7

8

MINISTERIO DE JUSTICIA

9

10

A

11

12

FUNDACION CREDHO

13

14

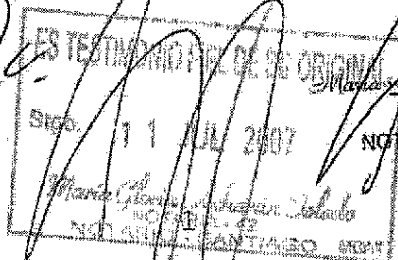
15 Certifico que en el día de hoy, a petición de Miriam Aedo Paredes, chilena, soltera,
16 empleada, de este domicilio, cédula nacional de identidad número ocho millones
17 novecientos sesenta y un mil quinientos sesenta y tres guión uno, quien actúa por
18 encargo del abogado don Jorge Orchard Pinto, se protocolizó un documento de una
19 hoja útil, escrita sólo por su anverso, en las cual consta **DECRETO EXENTO NUMERO**
20 **MIL NOVECIENTOS, APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS**, otorgado por el
21 **MINISTERIO DE JUSTICIA** a **FUNDACION CREDHO**, publicado en el Diario Oficial
22 número treinta y ocho mil ochocientos nueve, página seis, de fecha diez de julio de
23 dos mil siete, cuyo recorte se adhiere al anverso de la resolución. Documento que dejo
24 protocolizado al final de los Registros del presente mes, bajo el número señalado
25 precedentemente.- Para constancia firmo con la solicitante.- Se da copia.- Santiago,
26 **once de julio de dos mil siete.-**

27

28

29

30



Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA 42
NOTARIO - SANTIAGO

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA 42
NOTARIO - SANTIAGO

María Gloria Rodríguez Jorj
NOTARIA 12
NOTARIO - SANTIAGO

UTILIZADO

1 extraordinaria, celebrada con fecha dieciséis de Octubre del dos mil seis, en
2 presencia de la Notario que autoriza, cuya acta se redujo a escritura pública,
3 en esta misma Notaría, con fecha siete de Noviembre del dos mil seis, acordó
4 modificar sus estatutos, en los términos que se señalan en la misma escritura,
5 que incluye entre otras, el cambio de razón social de la entidad, la que ha
6 pasado a denominarse "FUNDACION (PARÉNTESIS)".- SEGUNDO: El Consejo de
7 Defensa del Estado mediante informe número cero cero ciento cincuenta y uno
8 del veintitrés de Febrero del año dos mil siete, ha efectuado algunos reparos a
9 dicha reforma de estatutos, los que el Jefe del Departamento de Personas
10 Jurídicas del Ministerio de Justicia, ha puesto en conocimiento de mi
11 representada y ordenado subsanar.- TERCERO: Por el presente acto, en
12 cumplimiento de lo ordenado, don Jorge Orchard Pinto, en la representación con
13 que actúa, viene en rectificar y complementar la reforma de los estatutos de la
14 Fundación Credho, que consta del punto II, de la escritura señalada en la
15 cláusula primera, en el siguiente sentido: UNO) En el número Segundo del
16 Artículo Segundo, suprimir las palabras "y capacitación laboral":- DOS) En el
17 número Décimo del Artículo Segundo, reemplazar la palabra "publica" por
18 "publicar".- TRES) En el número Décimo Quinto del Artículo Segundo, suprimir
19 las palabras "mandatario o".- CUATRO) En el número Décimo Sexto del
20 Artículo Segundo, sustituir las palabras "Servir de agencia local a", por
21 "Celebrar convenios de colaboración mutua con".- CINCO) En el párrafo quinto
22 del artículo Sexto, agregar, entre comas, las palabras "a lo menos", después
23 de las palabras "cinco miembros".- SEIS) En el artículo décimo noveno,
24 intercalar como párrafo tercero el siguiente párrafo nuevo: "El Notario
25 Público asistente a la sesión, deberá certificar el hecho de haberse
26 cumplido con todas las formalidades que los estatutos establecen para la
27 disolución de la Fundación." SIETE) En relación con el artículo Segundo
28 Transitorio, dejar constancia que don Raimundo Valenzuela Lang, dejó de
29 pertenecer al Directorio, por haber presentado la renuncia a su cargo, con
30 posterioridad a la escritura referida.- CUARTO: La personería de don

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA N° 42
SANTIAGO

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42 MGAT
NOTARIO - SANTIAGO
SIC PABELLA 93
MGAT
NOTARIA - 42 MGAT
NOTARIO - SANTIAGO
MGAT
NOTARIA - 42 MGAT
NOTARIO - SANTIAGO

1 Jorge Orchard Pinto para comparecer en esta escritura, consta de la escritura citada
2 en la cláusula primera precedente. Se faculta al portador de copia autorizada de la
3 presente escritura para requerir las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que
4 procedan. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. La presente
5 escritura se encuentra anotada en mi Repertorio de Instrumentos Públicos con esta
6 fecha. Se da copia. Doy Fe.

7
8
9
10 JORGE SANTIAGO ORCHARD PINTO
11 C.I. N° 3538484-7
12 P.P. "FUNDACIÓN CREDHO"



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOESTÁTICA
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO
Stgo. 11 ENE 2012

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO MGAT

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO

13
14
15
16 CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOESTÁTICA
17 ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE
18 HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO
19 Stgo. 10 DIC 2007

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO MGAT

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO

20
21
22 CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOESTÁTICA
23 ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE
24 HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO
25 Stgo. 15 ABR 2010

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO MGAT

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo. 27 JUL 2007

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO MGAT

26
27
28
29
30 CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOESTÁTICA
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO
Stgo. 26 ENE 2012

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO MGAT

SERGIO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOESTÁTICA
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO
Stgo. 26 MAY 2010

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO MGAT

SERGIO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

Humberto Quezada Moreno
Notario Público

María Gloria Ahumada Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO
NOTARIA 42
NOTARIO - SANTIAGO

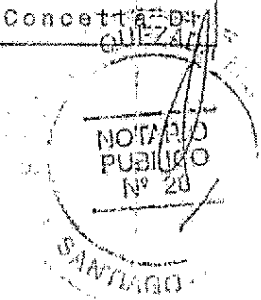


AA.OT. 32744.-

1	
2	
3	
4	DECLARACION DE RECEPCION
5	
6	ESTATUTOS FUNDACION CREDHO
7	
8	*****
9	
10	
11	EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de Noviembre de mil
12	novecientos noventa y tres, ante mí, HUMBERTO QUEZADA
13	MORENO; abogado, Notario Público; Titular de la Vigésimo
14	Sexta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Huérfanos
15	Número mil cuarenta y cuatro, entrapiso, comparece don
16	JORGE ORCHARD PINTO, chileno, casado, abogado, domiciliado
17	en esta ciudad, calle Valentín Letelier número noventa y
18	séis, Oficina cuarenta y cinco, Cédula Nacional de
19	Identidad número tres millones quinientos treinta y ocho
20	mil cuatrocientos ochenta y cuatro guión siete, debidamente
21	facultado y en representación de la "Congregación Religiosa
22	Hijas de Santa Ana", ésta como única fundadora de la
23	fundación en formación denominada "FUNDACION CREDHO", para
24	estos efectos de su mismo domicilio; mayor de edad, quien
25	acredita su identidad con la cédula antes mencionada y
26	expone: PRIMERO.- Mediante escritura pública otorgada ante
27	el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno, con
28	fecha dos de Junio de mil novecientos noventa y tres, la
29	"Congregación Religiosa Hijas de Santa Ana" actuando
30	representada por su Superiora Provincial doña Concepción

32744.AA

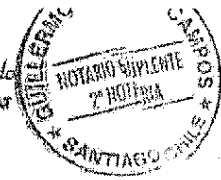
- 01 -



1 Giola, en la vida religiosa Hermana Ana Raffaelina,
2 constituyó una fundación sin fines de lucro, denominada
3 "FUNDACION CREDHO" y se estableció sus estatutos.- SEGUNDO.-
4 El Ministerio de Justicia a través del jefe del Departamento
5 de Personas Jurídicas, ha enviado al compareciente el
6 Informe número dos mil trescientos cuarenta y nueve del día
7 quince de Octubre de mil novecientos noventa y tres del
8 Consejo de defensa del Estado y ha ordenado al suscrito en
9 su calidad de abogado patrocinante y apoderado de la
10 fundación en formación subsane un reparo formulado por dicho
11 organismo, mediante escritura pública complementaria.-
12 TERCERO.- Por el presente acto el compareciente, en la
13 representación y calidad con que actúa, viene en subsanar
14 dichos reparos, rectificando los estatutos de la fundación
15 en formación denominada "FUNDACION CREDHO", referidos en la
16 cláusula primera en el sentido de sustituir el primer
17 párrafo del artículo tercero por el siguiente: "El
18 patrimonio de la Fundación asciende a la cantidad de seis
19 millones de pesos, que la Fundadora destina para el
20 cumplimiento de sus fines y que entera en este acto, en
21 dinero efectivo en la caja social." CUARTO.- La personería
22 de don Jorge Orchard Pinto para comparecer en representación
23 de la fundadora de la fundación en formación
24 denominada, "FUNDACION CREDHO", consta de la escritura
25 referida en la cláusula primera de esta escritura.- El
26 Notario que autoriza deja constancia que la presente
27 escritura se extendió en conformidad a lo dispuesto en
28 el artículo cuatrocientos cinco del Código Orgánico de
29 Tribunales, modificado por la Ley dieciocho mil ciento
30 ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial de fecha

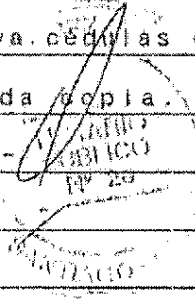
Humberto Cuavada Mosera
Notario Público

Maria Gloria Achevarán Toledo,
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO



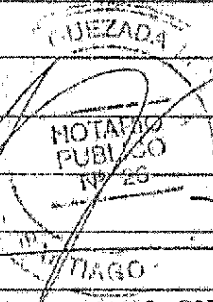
veintiseis de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos. En

comprobante y previa lectura, firma el compareciente quien fue individualizado en el encabezamiento de la presente escritura con su respectiva cédulas de identidad que se ha tenido a la vista. - Se da copia. No se paga impuesto conforme a la Ley. - Doy fe. -



[Handwritten signature]

Jorge Richard Pinto



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA - Santiago 12 NOV 1993

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOESTÁTICA ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO. Sigo. 11.1.ENE.2012

Maria Gloria Achevarán Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO MGMT

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOESTÁTICA ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO. Sigo. 26.ENE.2012

[Handwritten signature]
NOTARIO - SANTIAGO MGMT

REPERTORIO Nº 268

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36

INUTILIZADO CONFORME ART. 404 INC. 3 C.O.T.

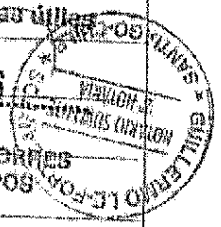
FIRMA Y SELLO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA NOTARIAL
 ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE
 ME FUE PRESENTADO A LA VISTA Y DEVIÉLTAME EL ORIGINAL
 Copia: 26 MAY 2010

Certifico que el presente legajo que
 consta de 01 fojas útiles
 es idéntico a su original
 06 FEB 2006

NOTARIA ENRIQUE VARGAS TORRES
 GUILLERMO LE FORT CAMPOS
 NOTARIO SUPLENTE

NOTARIO SALVADOR
 NOTARIO SUPLENTE



MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42 MGAT
NOTARIO SANTIAGO

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42 MGAT
NOTARIO - SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 26.743

2 Protocolizado N° 6.895

3 Mgat.

4

5

MODIFICACION DE ESTATUTOS

6

7

"FUNDACIÓN CREDHO"

8

9

en adelante

10

11

"FUNDACIÓN (PARÉNTESIS)"

12

13

14

15 **EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a siete de noviembre del año dos mil seis,**

16 **ante mí, MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO, chilena, Abogado y Notario Público**

17 **Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías**

18 **Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparece: don JORGE SANTIAGO**

19 **ORCHARD PINTO, chileno, casado, abogado, domiciliado en la comuna de Santiago,**

20 **calle Moneda novecientos setenta, octavo piso, cédula nacional de identidad número**

21 **tres millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro guión siete,**

22 **mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que**

23 **debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública, el acta de la sesión**

24 **extraordinaria del Directorio de la "FUNDACIÓN CREDHO", entidad sin fines de**

25 **lucro, Rol Único Tributario setenta y dos millones cuatrocientos veintiún mil raya**

26 **siete, domiciliada en esta ciudad, calle Lafayette mil seiscientos diez, comuna de**

27 **Independencia: PRIMERO: "FUNDACION CREDHO", es una entidad sin fines de lucro,**

28 **de aquellas a que se refiere el Título XXX del Libro Primero del Código Civil,**

29 **constituida mediante escritura publica otorgada ante el Notario de Santiago; don**

30 **Humberto Quezada Moreno, con fecha dos de Junio del año mil novecientos noventa**

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42 MGAT
NOTARIO SANTIAGO

1 y tres, escritura que contiene sus estatutos, los que fueron complementados por
2 escritura otorgada ante el mismo Notario, con fecha doce de Noviembre del mismo
3 año.- A Fundación Credho se le concedió personalidad jurídica y se le aprobaron sus
4 estatutos antes referidos, por Decreto número mil trescientos noventa y tres del
5 Ministerio de Justicia, de fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y
6 tres, publicado en el Diario Oficial del dieciocho de Diciembre del mismo año.-
7 **SEGUNDO:** El Acta de la Reunión Extraordinaria del Directorio de la fundación
8 individualizada en la cláusula precedente, que se reduce a escritura pública se
9 celebró bajo la Presidencia de su Titular don Raimundo Valenzuela Lang, con
10 asistencia de la totalidad de los miembros del Directorio, de la Hermana Francesca
11 Anghileri, en su carácter de Superiora Provincial y representante legal de la
12 Congregación Religiosa Hijas de Santa Ana, como entidad fundadora; y en presencia
13 de la Notario Público de Santiago, doña María Gloria Acharán Toledo, con fecha
14 dieciséis de Octubre del año dos mil seis, la que corre de fojas cuarenta y cinco a
15 cincuenta y seis del Libro de Actas del mismo Directorio, y su tenor es el siguiente:
16 **"ACTA EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN CREDHO".-** En
17 Santiago, a dieciséis de Octubre del dos mil seis, siendo las diecisiete horas, en calle
18 Moneda novecientos setenta, octavo piso, bajo la presidencia del titular don
19 Raimundo Valenzuela Lang, y con la asistencia de la totalidad de los Directores
20 Señores Oriana Zanzi Gardilicic, René Javier Cortázar Sanz, Alfredo Moreno Charme y
21 Jorge Orchard Pinto, se reunió en forma extraordinaria el Directorio de la
22 **"FUNDACIÓN CREDHO".-** Asistieron especialmente invitados a esta sesión
23 extraordinaria, como entidad fundadora, la Congregación Religiosa Hijas de Santa
24 Ana, la que actúa representada por su Superiora Provincial Hermana Francesca
25 Anghileri; y la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, la que actúa representada
26 por el Presidente de su Directorio don Pablo Bosch Ostalé.- También estuvo presente
27 en la Sesión el Padre Renato Poblete Ilharreborde S.J. y el Director Ejecutivo de
28 Fundación Credho señor Pablo Egenau Pérez.- Esta sesión extraordinaria se celebra
29 en presencia de la Notario Público de Santiago, doña María Gloria Acharán Toledo.-
30 **I.- QUORUM Y OBJETO DE LA SESIÓN:** El Presidente, don Raimundo Valenzuela

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO

1 Lang, junto con agradecer la presencia de la Superiora Provincial de la Congregación
2 Religiosa Hermanas de Santa Ana, Hermana Francesca Anghileri; y del Presidente del
3 Directorio de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo señor Pablo Bosch
4 Ostalé, deja constancia de lo siguiente: UNO.- que se encuentran presentes la
5 totalidad de los miembros del Directorio de Fundación Credho y que por lo tanto
6 existía quórum para tomar todo tipo de acuerdos; y DOS.- que esta sesión ha sido
7 citada en forma especial y en carácter de extraordinaria con el objeto de pronunciarse
8 sobre una reforma del estatuto social de la Fundación Credho, que permita dar
9 cumplimiento a un acuerdo llegado entre la Congregación Religiosa Hermanas de
10 Santa Ana, como Fundadora de esta Fundación; y la Fundación de Beneficencia
11 Hogar de Cristo, para permitir que ésta última pueda concentrar y canalizar por medio
12 de la Fundación CREDHO, todo el trabajo que realiza desde hace varios años en el
13 ámbito de la prevención y tratamiento del consumo y dependencia a drogas y de
14 tratamiento y rehabilitación de las personas drogodependientes, todo lo cual significa
15 aumentar y fortalecer, en forma importante, la obra que en este ámbito realiza
16 Fundación Credho, transformándola en la mayor institución privada en su ámbito de
17 acción.- Señala que este acuerdo es la culminación de más de tres años de estudios
18 y conversaciones, en las cuales el Directorio ha participado y estado plenamente
19 informado, existiendo pleno convencimiento por parte de la referida Congregación
20 Religiosa y del Hogar de Cristo de las bondades del acuerdo logrado. Agrega que ha
21 sido esencial en este acuerdo, tanto para la Congregación Religiosa de las Hermanas
22 de Santa Ana, como para la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, el hecho
23 que, ambas instituciones tienen, en esta materia, una notable conjugación de
24 intereses y una completa identidad de los mismos, así como una misma visión
25 cristiana del problema de la drogodependencia, unidad de programas y formas para
26 desarrollar objetivos y cumplir metas.- Para poder dar cumplimiento al acuerdo
27 logrado, se propone al Directorio aprobar una reforma del Estatuto Social de
28 Fundación CREDHO, que permita por una parte sustituir su nombre y objeto social, y
29 por la otra dar a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo plena participación en
30 la marcha y administración de la Fundación CREDHO y en la designación de los

1 miembros del Directorio.- La Superiora Provincial de la Congregación Religiosa
2 Hermanas de Santa Ana Hermana Francesca Anghileri, junto con ratificar lo expuesto
3 por el Presidente, señala como representante legal de su Congregación, la plena
4 aceptación de su representada, al proyecto de reforma del Estatuto Social de
5 Fundación CREDHO que se somete al pronunciamiento del Directorio.- Al mismo
6 tiempo manifiesta el reconocimiento y agradecimiento de su Congregación para con el
7 Directorio de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, por haber aceptado
8 canalizar y concentrar toda la amplia labor que esa Institución realiza en el campo de
9 la prevención y tratamiento del consumo y dependencia de drogas y de rehabilitación
10 de personas drogodependientes, a través de la Fundación Credho, aportando los
11 medios y personal necesario para integrar ambas obras y ampliar su campo de
12 acción.- Por su parte don Pablo Bosch Ostalé, en su calidad de Presidente del
13 Directorio y en representación de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo,
14 señala que este acuerdo forma parte de la política acordada por su Directorio, de
15 concentrar medios y esfuerzos en trabajar en el ámbito de la prevención y tratamiento
16 del consumo y dependencia a drogas y de tratamiento y rehabilitación de las
17 personas tóxico dependiente; de la prevención y tratamiento del consumo y
18 dependencia a drogas y de tratamiento y rehabilitación de las personas tóxico
19 dependiente, desde la Fundación Credho.- Agrega que este acuerdo es al mismo
20 tiempo un reconocimiento al trabajo que desde hace largos años viene realizando en
21 este ámbito Fundación Credho.- II.- REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.- El
22 Presidente señala que en concordancia con lo antes expuesto, con el acuerdo de los
23 representantes legales, tanto de la Congregación Religiosa Hermanas de Santa Ana,
24 como de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, presentes en la reunión,
25 viene en proponer al Directorio reformar los estatutos de la Fundación Credho en los
26 siguientes términos: A.- modificar el artículo primero, pasando la Fundación Credho a
27 denominarse **FUNDACIÓN (PARENTESIS)**; B.- sustituir el artículo segundo, relativo al
28 objeto de la Fundación y las actividades que desarrollará para el cumplimiento del
29 mismo, por el siguiente: "ARTICULO SEGUNDO: La Fundación tendrá por objeto: a)
30 acoger, apoyar y prestar servicios de atención médica, psicológica, jurídica, social,

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO

1 educacional y en general cualquier tipo de atención biopsicosocial integral
2 especializada, a las personas dependientes a las drogas, otras sustancias o del
3 alcohol, buscando lograr su rehabilitación integral y su reinserción en la sociedad,
4 todo desde un enfoque sistémico y de respeto por los derechos y la dignidad de las
5 personas, dando preferencia a los programas destinados a prestar estos servicios a
6 los jóvenes y a aquellas personas que viven en situación de vulnerabilidad,
7 explotación o exclusión social; b) desarrollar programas de prevención, información y
8 orientación, en materias relacionadas con la drogodependencia y sus efectos en la
9 familia, en el trabajo y en la sociedad en general, orientados a empresas, colegios u
10 otras organizaciones sociales; c) investigar y estudiar el fenómeno de la
11 drogodependencia y sus efectos en la sociedad, en la calidad de vida y en la salud
12 mental de las personas afectas, tanto con el fin de mejorar sus propios programas,
13 como para desarrollar diversos tipos de actividades, destinadas a crear conciencia de
14 éste problema entre los diversos actores sociales e influenciar las políticas públicas
15 del área.- En el cumplimiento de su objetivo, la Fundación desarrollará los siguientes
16 tipos de actividades: **Primero.**- Proporcionar acogida, apoyo y atención terapéutica a
17 personas que presenten consumo problemático de drogas, otras sustancias o del
18 alcohol, en programas gratuitos o pagados, sea a través de acompañamiento y
19 tratamiento ambulatorio o a través de programas residenciales especialmente
20 habilitados; **Segundo.**- Impartir educación y capacitación laboral a los jóvenes y
21 adultos que haya acogido en sus programas, a fin de prepararlos para el desempeño
22 de un trabajo, actividad u oficio, a través de cursos o talleres, sean estos
23 desarrollados por ella misma o por terceros especialmente contratados; **Tercero.**-
24 Establecer y apoyar comunidades de drogodependientes rehabilitados, sean estos
25 niños, jóvenes o adultos, a fin de apoyar y facilitar su reinserción en la vida familiar,
26 educacional, laboral y social; **Cuarto.**- Prestar acompañamiento a personas que han
27 finalizado su tratamiento y requieran de un apoyo especial para facilitar su proceso
28 de reinserción a la vida familiar, laboral y social; **Quinto.**- Realizar labores de
29 acompañamiento, apoyo y de preparación de las familias de los drogodependientes, a
30 fin de asociarlas al tratamiento de aquellos de sus miembros afectos y facilitar la

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO

1 reinserción de éstos en su medio social y familiar; **Sexto.**- Generar espacios de
2 protección y acogida destinados a los hijos de las personas que están participando en
3 sus programas de rehabilitación; **Séptimo.**- Desarrollar programas de asistencia y
4 defensa judicial, gratuita y especializada, mediante profesionales especialmente
5 contratados, dirigidos a niños, niñas y adolescentes, que sean infractores de ley
6 penal o que hayan sido vulnerados en sus derechos; **Octavo.**- Realizar acciones de
7 apoyo psicosocial a las personas detenidas, procesadas o condenadas, sean estos
8 mayores o menores de edad, por hechos relacionados con el consumo de drogas u
9 otras sustancias, o que se encuentran en situación de vulnerabilidad, explotación o
10 de exclusión; **Noveno.**- Realizar por medios propios o ajenos, labores de información
11 y difusión de los riesgos y problemas asociados al consumo de drogas y sus efectos;
12 **Décimo.**- imprimir, editar, publicar, distribuir y comercializar folletos, libros, revistas, y
13 material audiovisual, de carácter didáctico o educativo, relacionado con el logro de
14 los objetivos de la Fundación; **Décimo Primero.**-Capacitar personas para que puedan
15 desarrollar actividades de prevención y tratamiento de la drogodependencia y sus
16 efectos.- **Décimo Segundo.**- Prestar servicios de asistencia técnica a organismos
17 públicos y privados, que desarrollen programas o actividades de prevención de la
18 drogodependencia o de tratamiento de personas afectas al consumo problemático de
19 drogas, alcohol u otras sustancias; **Décimo Tercero.**- Implementar instancias de
20 formación académica en las temáticas propias de los objetivos de la fundación;
21 **Décimo Cuarto.**- poseer y explotar centros médicos o establecimientos, destinados a
22 prestar servicios médicos, psicológicos y en general tratamiento terapéutico
23 especializado, sea en forma ambulatoria o de internado, a las personas
24 drogodependientes o alcohólicas; **Décimo Quinto.**- Actuar como mandante,
25 mandataria o asignataria modal o asociada, en forma transitoria o permanente, con
26 instituciones nacionales, internacionales o extranjeras, que persigan finalidades
27 análogas; **Décimo Sexto.**- Servir de agencia local a organismos e instituciones
28 nacionales o extranjeras que no persigan fines de lucro, que se dediquen a la ayuda,
29 rehabilitación e inserción de drogodependientes en la vida laboral.". C.- Sustituir el
30 primer párrafo del artículo tercero, por el siguiente: "El patrimonio que la Fundación

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42 MGAT
NOTARIO - SANTIAGO

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42 MGAT
NOTARIO - SANTIAGO

1 ha acumulado para el cumplimiento de sus objetivos, asciende a la suma de
2 setecientos quince millones trescientos noventa y dos mil quinientos treinta y tres
3 pesos." D.- Sustituir el artículo cuarto por el siguiente: "ARTICULO CUARTO.- La
4 Fundación será administrada por un Directorio, quien tendrá la plenitud de las
5 facultades de administración y de disposición de sus bienes. El Directorio estará
6 compuesto por nueve miembros, que tendrán la calidad de directores titulares y dos
7 miembros que tendrá la calidad de directores suplentes, los que participarán en el
8 directorio en caso de ausencia, inhabilidad o vacancia del cargo de algún titular,
9 circunstancia que no será necesario acreditar frente a terceros. Uno de los directores
10 titulares tendrá la calidad de Capellán de la Fundación.- El Directorio durará un
11 periodo de tres años, al final del cual todos sus miembros cesarán en sus funciones,
12 sin perjuicio de seguir sirviendo el cargo entre tanto no se les ratifique o se les
13 designe reemplazante.- Cada tres años el directorio deberá designar de entre sus
14 miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente,
15 Tesorero y Secretario.- La totalidad de los directores, tanto titulares como suplentes,
16 serán designados por la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, a proposición
17 del propio Directorio, excepto el Capellán, que será designado por la persona que
18 sirva el cargo de Capellán General de esa misma Fundación." E.- Sustituir el artículo
19 quinto por el siguiente: "ARTÍCULO QUINTO.- Cesarán en sus cargos, aquellos
20 miembros del Directorio, que perdieren la libre administración de sus bienes o que
21 dejaren de asistir por más de tres veces consecutivas a las reuniones del Directorio,
22 sin autorización especial de éste. El Directorio podrá declarar la inhabilidad física,
23 moral o la inconveniencia de que algún Director continúe en su cargo, procediendo a
24 removerlo. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por el voto favorable de a lo menos
25 dos tercios de los directores.- No obstante lo anterior dicho acuerdo de remoción sólo
26 surtirá efecto, una vez que sea ratificado por la Fundación de Beneficencia Hogar de
27 Cristo. En caso de fallecimiento, remoción, renuncia o cesación en el cargo de algún
28 Director, la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, a proposición del propio
29 Directorio, nombrará a su reemplazante que durará en su cargo, por el tiempo que
30 falte a aquel que reemplace para cumplir su periodo.- El Director así designado

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42 MGAT
NOTARIO - SANTIAGO

1 desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y
2 atribuciones del reemplazado.- Si por cualquier causa o motivo disminuyere el número
3 de Directores, en forma tal que impida la constitución del Directorio por falta del
4 quórum mínimo necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Fundación de
5 Beneficencia Hogar de Cristo podrá designar el número de Directores que falte de
6 manera que pueda funcionar normalmente.-" F.- Sustituir el artículo sexto por el
7 siguiente: "ARTICULO SEXTO. El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada
8 dos meses o con la frecuencia que el propio Directorio establezca y
9 extraordinariamente por iniciativa del Presidente o cada vez que lo soliciten, a lo
10 menos, tres de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán personalmente, o por
11 mail, fax, carta o cualquier medio que resulte fehaciente, dirigida a la dirección
12 registrada por los Directores en la Fundación. En ellas deberá indicarse la naturaleza
13 de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. Las citaciones a sesión
14 extraordinaria se efectuarán por carta certificada y deberán indicar, además, el objeto
15 de la misma, debiendo ser esta la única materia que podrá ser tratada en ella. El
16 quórum para sesionar será de cinco miembros y los acuerdos se adoptarán por
17 mayoría absoluta de votos de los directores asistentes, debiendo el Presidente o la
18 persona que haga sus veces, dirimir los empates que se produzcan. -No obstante lo
19 dispuesto precedentemente, para la aprobación de las siguientes materias, se
20 requerirá el voto favorable de a lo menos seis Directores: Uno. Adquirir, enajenar,
21 hipotecar o gravar bienes raíces; Dos. Aceptar herencias, legados o donaciones
22 sujetas a condición o modo; Tres. Repudiar herencias, legados o donaciones; Cuatro.
23 Crear y establecer nuevas cedes o filiales de la fundación en otras ciudades; Cinco.
24 Dictar reglamentos generales o especiales de estos estatutos, modificarlos u
25 suprimirlos; Seis. Designar al Director Ejecutivo de la Fundación.- "G.-Sustituir el
26 Título Cuarto del Estatuto Social por el siguiente: "TÍTULO CUARTO. DE LA
27 REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.
28 ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Directorio de la Fundación, en sesión extraordinaria
29 especialmente citada al efecto, podrá acordar modificar los estatutos de la entidad.
30 La modificación para ser aprobada, requerirá la aceptación, de a lo menos seis

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

Maria Gloria Acharan Toledo

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

NOTARIA - 42
MIST
NOTARIO - SANTIAGO

1 Directores y de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo.- La sesión
2 extraordinaria respectiva deberá celebrarse en presencia de un Notario Público de
3 Santiago, quien deberá certificar el hecho de haberse cumplido con todas las
4 formalidades que los estatutos establecen para su reforma.- El acta de la sesión y la
5 aceptación de la reforma por parte de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo,
6 se reducirá a escritura pública.-Posteriormente se solicitará al Presidente de la
7 República la aprobación de la Reforma de Estatutos, acompañando copia autorizada
8 de dicha escritura.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Directorio de la Fundación, en
9 sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, podrá acordar la disolución de
10 la entidad.- La disolución para ser aprobada requerirá de las mismas formalidades de
11 quórum, naturaleza de la sesión, presencia y certificación de Notario Público y
12 aprobación de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, que se requiere para la
13 reforma de estatutos, como se ha señalado en el artículo décimo octavo precedente.-
14 El acta en que conste el acuerdo del Directorio y la aceptación de la reforma por
15 parte de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, se reducirá a escritura
16 pública y se elevarán al Presidente de la República quien decidirá en definitiva.-
17 Decretada la disolución de la Fundación, sea por acuerdo del Directorio o por
18 disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a la Fundación de
19 Beneficencia Hogar de Cristo. H) Establecer los siguientes artículos transitorios
20 nuevos: "ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Dejar constancia que, de acuerdo al
21 balance realizado al treinta y uno de Diciembre del dos mil cinco, que se
22 protocolizará junto a la reducción a escritura pública de esta acta, formando parte
23 integrante de ella, el patrimonio acumulado por la Fundación para el cumplimiento de
24 sus fines, asciende a setecientos quince millones trescientos noventa y dos mil
25 quinientos treinta tres pesos, de los cuales seis millones de pesos corresponde al
26 patrimonio original, oportunamente destinados y enterados, en dinero efectivo, por la
27 Fundadora, seiscientos ochenta y seis millones seiscientos noventa y nueve mil
28 cuatrocientos sesenta y un pesos que corresponde a mayores aportes que la
29 Fundación ha recibido con el mismo objeto, incluidos la revalorización del aporte
30 original y veintidós millones seiscientos noventa y tres mil setenta y dos pesos al

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
MIST
NOTARIO - SANTIAGO

1 excedente del año dos mil cinco.- **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se acordó
2 dejar constancia que el actual Directorio de la Fundación está compuesto por los
3 señores Raimundo Valenzuela Lang, cédula nacional de identidad número siete
4 millones ochocientos treinta y seis mil quinientos ochenta guión tres; doña Oriana
5 Zanzi Gardilic, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos mil
6 ciento veintisiete guión uno; don René Javier Cortázar Sanz, cédula nacional de
7 identidad número cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta
8 y ocho guión K; don Alfredo Moreno Charme, cédula nacional de identidad número
9 seis millones novecientos noventa y dos mil novecientos veintinueve raya K y don
10 Jorge Orchard Pinto, cédula nacional de identidad número tres millones quinientos
11 treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro mil guión siete, y que a contar de
12 esta fecha, se incorporarán como nuevos directores titulares el capellán padre Renato
13 Poblete Ilharreborde S:J:, cédula nacional de identidad número cinco millones
14 veintiséis mil doscientos dos raya dos; don Miguel Cillero Bruñol, cédula nacional de
15 identidad número seis millones novecientos setenta y tres mil novecientos sesenta y
16 dos raya K; don Oscar Von Chrismar Carvajal, cédula nacional de identidad número
17 seis millones novecientos veintiséis mil quinientos once guión uno; y don Enrique
18 Vargas Brignardello, cédula nacional de identidad número cinco millones ochenta y
19 cuatro mil sesenta y cuatro raya seis.- Ambos Directores suplentes serán designados
20 por la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, a proposición del propio
21 Directorio.- Este Directorio tendrá un plazo de duración de tres años, sin perjuicio de
22 continuar sirviendo el cargo, entre tanto no se les designe reemplazante.-Después de
23 un breve intercambio de opiniones el Directorio acuerda aprobar por unanimidad las
24 proposiciones del Presidente.- Se acuerda dejar constancia que lo aprobado por el
25 Directorio, cuenta con la plena aceptación y aprobación de la Superiora Provincial de
26 la Congregación Religiosa Hermanas de Santa Ana y del Presidente del Directorio de
27 la Fundación Hogar de Cristo, presentes en la sesión y que para constancia firman
28 esta acta a su conclusión.- **III.- NUEVO TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO**
29 **SOCIAL.-** Se acuerda facultar al abogado don Jorge Orchard Pinto, para que una vez
30 aprobada por el Presidente de la República, la reforma de estatutos acordada por el

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

Maria Gloria Acharan Toledo NOTARIA - 42
Maria Gloria Acharan Toledo NOTARIA - 42

Maria Gloria Acharan Toledo NOTARIO - SANTIAGO
NOTARIO - SANTIAGO

NOTARIO - SANTIAGO

1 Directorio, proceda a establecer un nuevo texto refundido y concordado del Estatuto
2 Social y lo reduzca a escritura Pública.-IV.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA Y
3 PODERES.- Se acordó facultar al abogado don Jorge Santiago Orchard Pinto, para
4 que reduzca esta acta a escritura pública, incluyendo en ella las personerías de la
5 Superiora Provincial de la Congregación Religiosa Hermanas de Santa Ana y del
6 Presidente del Directorio de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, y
7 conferirle poder amplio para que solicite de la autoridad competente la aprobación de
8 las modificaciones que en esta sesión se han acordado introducirle a los estatutos de
9 la Fundación Credho, así como el nuevo texto refundido de los mismos, acepte las
10 modificaciones que el Presidente de la República estime conveniente o necesario
11 introducirle, las reduzca a escritura pública; y en general, se acordó facultarlo para
12 realizar todos los actos o actuaciones que fuesen necesarias para la total
13 legalización de los acuerdos que esta acta contiene.- V.- Se acordó dejar constancia
14 que como consta del certificado otorgado por el Secretario General del Arzobispado
15 de Santiago, con fecha veintiséis de Septiembre del presente año, que se insertará
16 en la escritura pública, que esta acta deberá reducirse, la Congregación Religiosa
17 Hijas de Santa Ana, Rol Único Tributario número setenta millones setenta y dos mil
18 ochocientos guión cinco, está canónicamente erigida en la Arquidiócesis de Santiago
19 y que legalmente goza del mismo tipo de persona jurídica de Derecho Público que
20 tiene la Iglesia Católica, siendo su Superiora Provincial y representante legal de la
21 citada Congregación la Hermana Francesca Anghileri. VI.- Se acordó dejar
22 constancia que la personalidad jurídica de la Fundación de Beneficencia Hogar de
23 Cristo, Rol Único Tributario número ochenta y un millones cuatrocientos noventa y
24 seis mil ochocientos guión seis, goza personalidad jurídica, la que le fue concedida
25 por Decreto Supremo emanado del Ministerio de Justicia, que tiene el número mil
26 seiscientos ochenta y ocho de nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco,
27 publicado en el Diario Oficial del veintiocho de Abril del mismo año; y que la
28 personería de don Pablo Bosch Ostalé, para representarla consta de la sesión
29 extraordinaria del Directorio de esa Fundación, celebrada con fecha veintiuno de
30 Marzo del dos mil seis, reducida a escritura pública, otorgada ante el Notario de

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA - 42
SANTIAGO

1 Santiago, don Patricio Zaldívar Mackenna, con fecha dieciséis de Mayo del mismo
2 año.- VII.- FIRMA DEL ACTA.- Se acordó que esta acta fuese firmada por todos los
3 asistentes a la reunión, y en especial y en señal de aceptación de los acuerdos
4 tomados, por la Hermana Francesca Anglileri, en su calidad de Superiora Provincial y
5 representante legal de la Congregación Religiosa Hijas de Santa Ana; y de don Pablo
6 Bosch Ostalé, en su carácter de Presidente del Directorio y en representación de la
7 Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo; y por la Notario doña María Gloria
8 Acharán Toledo, presente en la Sala.-Hay firma de los señores: Raimundo Valenzuela
9 Lang, Oriana Zanzi Gardilicic, René Javier Cortázar Sanz, Alfredo Moreno Charme,
10 Jorge Orchard Pinto, p. Congregación Religiosa Hermanas de Santa Ana, Hermana
11 Francesca Anglileri, Superiora Provincial, p. Fundación de Beneficencia Hogar de
12 Cristo, Pablo Bosch Ostalé, Presidente. CERTIFICADO. La Notario que suscribe
13 certifica: Uno) Que la REUNION EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO DE LA
14 "FUNDACIÓN CREDHO" se verificó en el lugar, día y hora que se señala en el acta
15 que antecede; Dos) Que asistieron la totalidad de los miembros del Directores y la
16 Hermana Francesca Anglileri, en su carácter de Superiora Provincial y en
17 representación de la Congregación Religioso Hermanas de Santa Ana; Tres) Que el
18 objeto principal de la reunión fue la reforma de loa estatutos; Cuatro).Que estuvo
19 presente en la Junta a que se refiere el acta precedente y que ella es la expresión
20 fiel de lo ocurrido y acordado en la junta; Cinco) Que los acuerdos allí adoptados lo
21 fueron por unanimidad de los presentes; Seis) Que en dicha reunión se dio
22 cumplimiento a todas las normas legales, estatutarias y reglamentarias respectivas.
23 Santiago, a dieciséis de octubre de dos mil seis. Hay firma de doña MARIA GLORIA
24 ACHARAN TOLEDO, NOTARIO DE SANTIAGO". Conforme. Se inserta el siguiente
25 certificado: "Certificado. Certifico que la Congregación Hijas de Santa Ana, RUT
26 número setenta millones setenta y dos mil ochocientos guión cinco, está
27 canónicamente erigida en esta Arquidiócesis y goza, por tanto, del mismo tipo de
28 personalidad jurídica de derecho público que la legislación y jurisprudencia vigentes
29 reconocen a la Iglesia Católica., Certifico, además, que la Hna, Francesca Anghileri,
30 C.I. número veintidós millones ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos diecisiete

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO *Maria Gloria Acharán Toledo*

NOTARIA N° 42
SANTIAGO

NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO

Maria Gloria Acharán Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO

Maria Gloria Acharán Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO

1 guión nueve, es actualmente Superiora Provincial de la citada Congregación y en tal
2 carecer tiene su representación legal para todos los Para todos los efectos legales
3 derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago
4 y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.- en que sea necesario
5 acreditarla. Santiago, veintiséis de septiembre de dos mil seis. Hay firma de Roberto
6 Videla González, Notario, Arzobispado de Santiago, y de Antonio Cancino Sánchez,
7 Abogado, Departamento Juridico". Se protocolizan con esta fecha en esta misma
8 notaria, bajo el número seis mil novecientos ochenta y cinco Estado de Situación y
9 Balance General de la Fundación (Patentesis). En comprobante y previa lectura firma
10 el compareciente. La presente escritura se encuentra anotada en mi Repertorio de
11 Instrumentos Públicos con esta fecha. Se da copia. Doy Fe.

Maria Gloria Acharán Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO

12
13
14
15 JORGE SANTIAGO ORCHARD PINTO
16 C.I. N° 3838484-7



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOESTÁTICA
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO
Stgo. 11 ENE 2007

Maria Gloria Acharán Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO MGAT

Maria Gloria Acharán Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO

26
27 EN TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
28 Stgo. 07 NOV 2006
29 *Maria Gloria Acharán Toledo*
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO MGAT

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOESTÁTICA
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO
Stgo. 10 JUL 2008

Maria Gloria Acharán Toledo
NOTARIA - 42
NOTARIO - SANTIAGO MGAT

SERGIO NOVOA GALI
NOTARIO SUPLENTE

Maria Gloria Acharon Toledo
NOTARIA - 42 MONT
NOTARIO - SANTIAGO


INUTILIZADO